

10621  
160

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

1

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. "ANALISIS Y  
ESTRUCTURA FISCAL DEL REGIMEN DE  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**TRABAJO DE SEMINARIO**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A :  
**WENDY FABIOLA UGALDE QUINTERO**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ASESOR: C.P. PEDRO ORBE SOLIS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

2

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Análisis y Estructura Fiscal del Régimen de Pequeños Contribuyentes".

que presenta 1a pasante: Wendy Fabiola Ugalde Quintero  
 con número de cuenta: 9406746-6 para obtener el título de :  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 19 de Marzo de 2003.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Pedro Orbe Solís</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

Agradecimientos



A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Expresando mi respeto y agradecimiento a esta gran Institución por la oportunidad de ser parte de ella. Gracias, por permitir realizar una meta más en la vida, impulsándome a crecer profesionalmente y portar con orgullo su nombre.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN:

Agradezco a esta Honorable Institución base sólida de mi formación, por la oportunidad de formar parte de ella; le expreso mi reconocimiento e infinito agradecimiento, ya que hizo posible el logro de una de mis metas.

A MI ASESOR:

A mi asesor el C.P. Pedro Orbe Solis dedico un especial agradecimiento por brindarme su invaluable asesoría, por el enorme apoyo y paciencia que durante este tiempo recibí de su parte para el desarrollo del presente trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Agradecimientos



4

¶ MIS PROFESORES:

Por su tiempo, generosidad, paciencia. Gracias, transmitirme sus conocimientos y experiencias a lo largo de la carrera. ayudándome a reflexionar para poder valorar la necesidad del ser humano de superarse intelectual y moralmente día con día.

¶ DIOS:

Te doy gracias Señor, por darme la oportunidad de vivir, por todas las bendiciones con que llenas mi vida, por darme la fortaleza de continuar adelante para soportar los obstáculos que se presenten en mi vida y lograr superarlos.

Agradecimientos



A MI PADRES:

IRMA Y ESTEBAN

Porque gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los sueños y anhelos más grandes de mi vida. Gracias, por haberme aligerado mi camino lleno de obstáculos motivándome siempre a seguir adelante sin mirar hacia atrás, por haber sacrificado gran parte de su vida para formar en mí una persona de provecho. Expresando mi infinito amor hacia ustedes y mi eterno agradecimiento. **LOS AMO.**

A MIS ABUELOS:

MIGUEL, MARÍA Y LUIS

Porque siempre los llevo en mis pensamientos, por haberme brindado cariño, cuidado y dedicación. Les doy las gracias por legarme esa herencia invaluable que son los principios que en mí se inculcaron.

En especial a ti abuelita Tina, te dedicó este trabajo con todo mi amor, Te agradezco infinitamente por tus oraciones. Gracias por ser la mejor abuela del mundo. **TE QUIERO MUCHO.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Agradecimientos



6

A MIS HERMANOS:

ARLENE Y ALDO

Gracias por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, por brindarme cariño, amor y palabras de aliento para seguir adelante. Les agradezco su apoyo incondicional para culminar con este sueño, ya que sin ustedes no lo hubiera logrado. **LOS QUIERO Y ADMIRO MUCHO.**

AL LIC. HUGO ESCALONA Y LIC. FLOR I. ALVARADO:

Gracias, por brindarme su más valioso tesoro que son sus conocimientos, su amistad, confianza y apoyo. Espero no defraudarlos nunca. **LOS ADMIRO Y RESPETO MUCHO.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Agradecimientos



7

A MIS AMIGOS:

Rosalía, Harluz, Lorena, Patricia G. y Patricia E.,  
Martín, Javier y Moisés

Les agradezco por brindarme su amistad incondicional, por su apoyo, por su atención y por demostrarme el valor de una verdadera amistad y sobre todo gracias por permitirme formar parte de su vida. **LOS QUIERO Y RESPETO MUCHO.**

## INDICE

	Págs.
HIPÓTESIS	
OBJETIVOS	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
INTRODUCCIÓN	
<b>CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES</b>	
1.1 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES	1
1.2 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	4
1.3 CONCEPTO DE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS	7
<b>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
2.1. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	10
2.2. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN	11
2.3. QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	14



2.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES AL TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN	16
2.5. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	32
2.6. DETERMINACIÓN DE LA PTU	36
2.7. SALIDA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	37
2.8. CAMBIO DE RÉGIMEN POR NO REUNIR LOS REQUISITOS	39
2.9. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES AL ABANDONAR EL RÉGIMEN	40
2.10. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES AL CAMBIAR DE OPCIÓN	44
2.11. ACUMULACIÓN DE INGRESOS EN CRÉDITO AL CAMBIAR DE REGIMEN	46
2.12. TARJETA TRIBUTARIA	46

### CAPITULO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTRAS DISPOSICIONES

3.1. EXENTOS DEL PAGO DE IVA	57
3.2. OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL	58
3.3. OBLIGACIONES PARA REPECOS EN MATERIA DE IVA	60
3.5. CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN	61

3.5. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	63
3.6. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	64
3.7. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	67
3.8. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS	68
3.9. LEY DEL SEGURO SOCIAL	74
3.10. INFONAVIT	75
3.11. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	76
3.12. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	76
<b>CAPÍTULO IV CASO PRÁCTICO</b>	<b>78</b>
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	96
REFORMAS FISCALES 2003	

## ABREVIATURAS

<b>COFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DT</b>	Disposición Transitoria
<b>IA</b>	Impuesto al Activo
<b>IEPS</b>	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
<b>ISCAS</b>	Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario
<b>IVBSS</b>	Impuesto al Valor de Bienes y Servicios Suntuarios
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LIA</b>	Ley del Impuesto al Activo
<b>LIF</b>	Ley de Ingresos de la Federación
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
<b>RCFF</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<b>REPECO</b>	Régimen de Pequeños Contribuyentes
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes

## ABREVIATURAS

<b>RISR</b>	Reglamento de Impuesto Sobre la Renta
<b>RIVA</b>	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
<b>RMF</b>	Resolución Miscelánea Fiscal
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>SAT</b>	Secretaría de Administración Tributaria
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>SMG</b>	Salario Mínimo General



## HIPÓTESIS

Si con la creación del Régimen de Pequeños Contribuyentes se pretende ofrecer a las personas físicas con actividad empresarial que tributan bajo este régimen ventajas de tipo fiscal y administrativo entonces los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma correcta y oportuna.



## OBJETIVOS

El objetivo fundamental de esta investigación es proporcionar al lector en forma práctica y sencilla un conocimiento amplio acerca de las características particulares del Régimen de Pequeños Contribuyentes, sus aspectos legales, teóricos y prácticos. Con el propósito de que sea una obra de consulta para quienes estén en posibilidad de aplicarlo de acuerdo a sus actividades empresariales.

Así como dar a conocer en forma breve las circunstancias con las que se enfrentarán los contribuyentes que de acuerdo con las reformas fiscales del 2002, cambien de régimen ya sea al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La complejidad del Régimen tributario es uno de los factores que más influye para que muchos contribuyentes permanezcan en una economía informal. Hasta 1997, existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes tales como:

- ❖ De contribuyentes menores.
- ❖ De las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en General.
- ❖ De recaudación del 10% sobre compras.
- ❖ Simplificado (excepto para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte y artesanías.)

Dichos regímenes ocasionaron confusiones en los contribuyentes, además de propiciar entre ellos la falta de cumplimiento en sus obligaciones fiscales, por la complejidad que presentaban cada uno de éstos. Motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público decreto en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, la creación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, (entrando en vigor el 1º de Enero de 1998), el cual viene a sustituir a todos los regímenes anteriores, teniendo como objetivo el simplificar y clarificar a los contribuyentes las formas y métodos para el cumplimiento oportuno y correcto de sus obligaciones fiscales, así como ofrecerles facilidades fiscales y administrativas.



Con la práctica se demostró que muchos de los contribuyentes que se encontraban dentro de este régimen, tenían mayor capacidad económica y administrativa, por lo cual la Secretaría de Hacienda consideró que dichos contribuyentes debían aportar más impuestos basándose en el principio constitucional de la equidad.

Otro motivo por el cual la Secretaría de Hacienda tomó la decisión de cambiar a un gran volumen de pequeños contribuyentes de régimen, fue el que observó que muchos de ellos se valían de facilidades administrativas y bajas tasas de impuestos que éste régimen contenía, para manipular las leyes fiscales a su favor.

Por lo tanto se reformó para el año fiscal 2001 gran parte del Régimen de Pequeños Contribuyentes, pasando a la gran mayoría de las personas que tributaban bajo este régimen al régimen general o bien al simplificado según fuera el caso.

Es importante hacer mención que las personas que de acuerdo con sus características puedan continuar tributando bajo este régimen seguirán manejando los mismos beneficios tanto impositivos, como administrativos que hasta el año 2000 tenían, pero ¿qué pasará con las personas que se vieron obligadas a cambiarse de régimen?.



Muchas de estas personas tendrán varias dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que cambiando de régimen las consecuencias a las que se enfrentan implican que su carga administrativa se triplique para poder efectuar los cálculos fiscales correspondientes.

Esta situación además de crear confusión, hará más difícil el cumplimiento de sus obligaciones, propiciando con este panorama que un gran número de contribuyentes no tributen.



## INTRODUCCIÓN

Hoy en día cobra gran importancia el Artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, que establece la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público de manera "*justa y equitativa*". Para poder cumplir con lo anterior es determinante que el sistema tributario no sea complejo. Es una realidad que la mayoría de los contribuyentes no está de acuerdo con nuestro sistema tributario, esto da lugar a que cada día la economía informal crezca y la recaudación disminuya.

Es por eso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha buscado a través de los años un Régimen capaz de captar contribuciones de los pequeños comerciantes que sea comprensible y de fácil manejo.

Hasta 1997 existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo mejor posible a su tipo de actividad y características, lo que generó inequidad y confusión.

Dentro las reformas fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1° de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia del ISR para las Personas Físicas que realizan actividades empresariales, ya que se plantea un nuevo Régimen Opcional Tributario de Pequeños Contribuyentes para la determinación de dichos impuestos.



Reformándose para tal efecto la Sección III del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del ISR, anteriormente denominada "De las Personas que realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General" para denominarla "Régimen de Pequeños Contribuyentes", cuyos sujetos serán las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general.

El objetivo de la presente investigación es guiar al lector paso por paso para que pueda conocer los aspectos fundamentales del Régimen Fiscal creado en 1998, denominado "**De los Pequeños Contribuyentes**"; así como las reformas que ha sufrido este régimen desde su creación hasta el año 2002 y los diferentes aspectos que dan la opción para poder tributar en este Régimen fiscal.

El lector podrá identificar de una manera práctica y sencilla los aspectos generales de las contribuciones, así como las características generales del Régimen.

Así como se incluye un caso práctico en el cual se ejemplifica de forma clara y concisa, la determinación de los impuestos de una Persona Física que tributa dentro del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, hasta obtener la declaración anual.

Es importante mencionar que el propósito fundamental de esta investigación es que sirva de guía para aquellas personas interesadas en conocer el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, con el objetivo de dar a conocer todas sus características y obligaciones fiscales.



Además de dar a conocer la importancia que tiene este régimen en nuestro país, debido a que existe un gran número de contribuyentes que se encuentran tributando bajo este régimen y se dedican a una actividad empresarial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Capítulo

I

21

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Aspectos Generales  
de las Contribuciones*



UNAM

FES-C

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

#### 1.1. MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

De acuerdo a la estructura jerárquica, la Ley Suprema de nuestro país es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, seguida de la Ley Ordinaria, los tratados internacionales celebrados por México, así como los decretos, reglamentos, resoluciones administrativas y criterios internos del Gobierno Federal. La Constitución Política es la máxima ley, bajo la cual todas las leyes que se expidan, deberán sujetarse a sus principios fundamentales, de ahí surge el fundamento legal de las contribuciones, en donde se establece la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público de acuerdo con el **Artículo 31 fracción IV** el cual menciona lo siguiente:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: *Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

De este artículo se desprenden las características que toda contribución debe cumplir para considerarse como obligatoria. Las cuales son:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



*De legalidad.* Este principio se encuentra contenido en el artículo 31, el cual se reafirma con las disposiciones contenidas en los **artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV** de la Constitución, que dispone que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su período ordinario de sesiones, las contribuciones que sean necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos, donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el Poder Legislativo.

*De proporcionalidad.* La proporcionalidad se define como el principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato constitucional deben establecer cuotas, tasas ó tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su verdadera capacidad económica, afecten fiscalmente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente, y finalmente distribuir entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles en el país el impacto de la carga tributaria, a fin que la misma no sea soportado por una o varias fuentes en particular.

*De equidad.* Se puede definir como el principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar una situación de igualdad a todos los contribuyentes de un mismo impuesto.

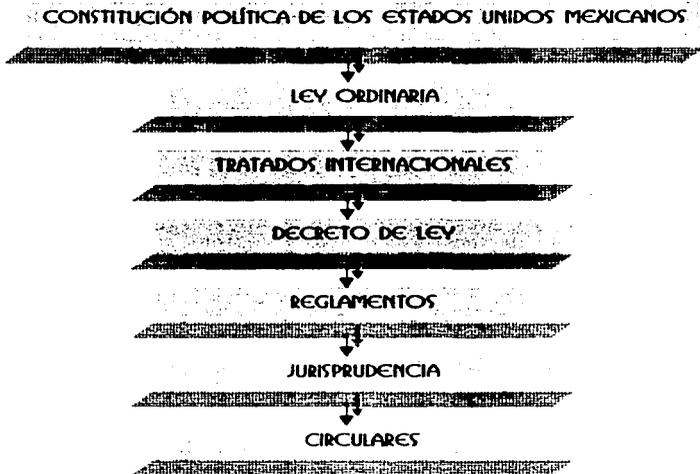
*De igualdad.* En el artículo 13 de la Constitución menciona que nadie puede ser juzgado por leyes privativas. Esto implica que a ningún contribuyente se le pueden aplicar leyes tributarias específicas, éstas deben ser generales, iguales e impersonales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



*De seguridad jurídica.* Significa que todos los contribuyentes tienen la certeza de que la contribución se determina y se aplica conforme a las Leyes vigentes.

Las leyes de acuerdo a su importancia se jerarquizan de la siguiente manera:



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## 1.2. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Para poder comprender mejor su importancia es necesario definir que la *contribución* es la parte de la riqueza individual con la que obligatoriamente los habitantes deben contribuir con el Estado para la realización de los fines de éste. El Estado mexicano requiere de ingresos para satisfacer las necesidades de la sociedad a través del gasto público, por lo cual es importante detallar que tipos de ingresos son los que el Estado puede obtener.

Dentro de los ingresos encontramos que existen los fiscales y los no fiscales; los *ingresos fiscales* se refieren a las contribuciones, a los productos y a los aprovechamientos; por su parte los *ingresos no fiscales* son por ejemplo: los préstamos, la emisión de moneda, etc., pero sólo nos enfocaremos a mencionar las contribuciones que son ingresos de tipo fiscal las cuales obtiene el gobierno, para poder cumplir con los objetivos planteados en beneficio de la Sociedad.

El Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 2, la clasificación de las contribuciones, las cuales se relacionan de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE  
LAS  
CONTRIBUCIONES:

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## I. IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Podemos decir entonces que los *impuestos* son contribuciones que tienen como finalidad obtener ingresos para el Estado, y que pueden gravar bienes, servicios, hechos, actos, etc., previstos por la Ley y cuyo objeto estará entonces relacionado con la fuente de recursos.

## II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Entonces podemos decir que las *aportaciones de seguridad social* son contribuciones que aportan las personas al Estado cuando aquéllas se benefician directamente de un servicio que el Estado presta, algunos ejemplos de este tipo de ingresos son: aportaciones por patrones para el INFONAVIT, cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En este mismo artículo se menciona que cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social, como las que proporciona el Seguro Social.

### III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Claro está, que las *contribuciones de mejoras* son contribuciones que aportan las personas que se benefician de las obras públicas que realiza el Estado, ejemplo: el pago de las cuotas de las carreteras.

### IV. DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. Son *derechos* las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Algunos ingresos por derechos consisten en: percibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, prestación de servicios del Estado a cargo de organismos descentralizados, el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, extracción de petróleos y derechos sobre hidrocarburos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### **1.3. CONCEPTO DE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS**

El Derecho Civil establece que legalmente, *persona* es todo ser humano que haciendo uso de sus facultades físicas y mentales es capaz de tener derechos y contraer obligaciones.

#### **PERSONAS MORALES**

Se considera **Persona Moral** aquella que se constituye o la forman varias personas (pueden ser sólo personas físicas o la combinación de personas físicas con personas morales, o inclusive sólo se pueden agrupar personas morales) que tienen la realización de un fin común.

La Ley del ISR, en su **artículo 8º**, tipifica como *personas morales*, entre otras, a las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; a los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a las instituciones de crédito reguladas por la Comisión Nacional Bancaria; a las sociedades y asociaciones civiles reguladas, a su vez, por el Código Civil del Distrito Federal y territorio federal, y a las asociaciones en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> C.P. Manuel Corral Moreno, "*Estudio Práctico del ISR para Personas Morales*", Editorial ISEF, México D.F. 2002 (pág. 42)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## PERSONAS FÍSICAS

El **artículo 22** del Código Civil establece que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados por el presente Código.

Así como también el **artículo 24**, menciona que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.<sup>2</sup>

Por lo tanto podemos determinar que *persona física* es toda aquella que presta sus servicios de manera dependiente o independiente o bien desarrolla alguna actividad empresarial y se clasifican de acuerdo con la forma de obtención de los ingresos y no constituyen una asociación o sociedad. Dentro de la Ley del ISR se integran en el Título IV.

## ESTRUCTURA DE LA LEY DEL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS

La estructura que presenta la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas, es la siguiente:

---

<sup>2</sup> L.C. Antonio Luna Guerra, *"Régimen fiscal de los Pequeños Contribuyentes"*, Editorial ISEF, México D.F. 2002 (pág. 16).





<b>TÍTULO IV</b>	<b>ESTRUCTURA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>ARTÍCULOS</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>Salarios</b>	<b>106 a 109</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>Actividad empresarial y honorarios</b>	<b>110 a 119</b>
<b>SECCIÓN I</b>	<b>Empresarios y Honorarios</b>	<b>120 a 133</b>
<b>SECCIÓN II</b>	<b>Intermedio</b>	<b>134 a 136</b>
<b>SECCIÓN III</b>	<b>Pequeños contribuyentes</b>	<b>137 a 140</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>Arrendamiento</b>	<b>141 a 145</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>Enajenación de bienes</b>	<b>146 a 154</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>Adquisición de Bienes</b>	<b>155 a 157</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>Interés</b>	<b>158 a 161</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>Premios</b>	<b>162 a 164</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>Dividendos</b>	<b>165</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>Demás Ingresos</b>	<b>166 a 171</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>Requisitos de las deducciones</b>	<b>172 a 174</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>De la declaración anual</b>	<b>175 a 176</b>

Como se puede observar el Título IV de la Ley del ISR proporciona a las personas físicas con actividad empresarial tres opciones para tributar conforme a la Ley, ya que puede seleccionar la que mejor le convenga de acuerdo a sus intereses personales y al tipo de actividad a la cual se dedique

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Capítulo

II

*Impuesto Sobre  
la Renta*



UNAM

FES-C

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### 2.1 ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, se publicó que a partir del 1° de enero de 1996, se adicionaría una Sección III al Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR denominado "De las Personas Físicas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General", el cual consistía en pagar únicamente de manera cuatrimestral el 2.5% de sus ingresos brutos. Este Régimen, se creó para aquellas personas físicas con actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas) y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos de hasta 77 salarios mínimos anuales y activos de hasta 15 salarios mínimos anuales en el ejercicio inmediato anterior de 1995.<sup>3</sup>

El que hubiera diversos regímenes para pequeños contribuyentes hizo que la división entre los mismos resultara confusa y, por lo mismo, que algunos contribuyentes buscaran ubicarse en un régimen que no era propiamente el suyo, con el fin de obtener beneficios.

<sup>3</sup> Arnulfo Sánchez Miranda, *"Régimen de Pequeños Contribuyentes 1998-1999"*, Editorial ECAFSA, México D.F. (pág. 17)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Por lo que, para combatir la informalidad y la evasión fiscal, en la modificación de las disposiciones fiscales para 1998 se creó un nuevo "**Régimen de Pequeños Contribuyentes**", siendo éste una forma de tributación para las personas físicas con escasos recursos que no necesitan una contabilidad tan compleja como la de las sociedades mercantiles, además de infinidad de obligaciones adicionales.

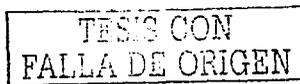
## 2.2. QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

El **artículo 137** de la Ley del ISR establece que sólo podrán tributar en este régimen, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **\$ 1'500,000.00.**<sup>4</sup>

De lo anterior se resume lo siguiente:

- ❖ Sólo podrán tributar en este Régimen, las personas físicas que realicen actividades empresariales **EXCLUSIVAMENTE** con el público en general.
- ❖ Así como también los ingresos que obtengan por la actividad que desarrollen, no podrán exceder de **\$ 1,500,000.00.**

<sup>4</sup> Cantidad actualizada y vigente a partir del 1º de Enero de 2002, según la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.





Cabe señalar que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio hasta el mes de que se trate, excedan de **\$ 1'500,000.00**, el contribuyente dejará de tributar en este régimen y deberá hacerlo en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales según corresponda, a partir del mes siguiente en que se excedió dicha cantidad.

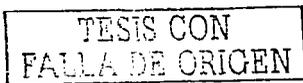
### **CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES Y QUIERAN TRIBUTAR COMO REPECOS**

Podrán tributar bajo este régimen aquellas personas que a partir del ejercicio en que inicien operaciones estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de **\$ 1'500,000.00**.

Cuando en el ejercicio citado el contribuyente realice operaciones por un período menor de doce meses, podrá determinar el monto de sus ingresos anuales dividiendo los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del monto establecido, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Ejemplo:

Caso en el que **NO** se excede de **\$ 1'500,000.00** y **SI** podrá tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes:





	<b>Fecha de Inicio de Operaciones:</b>	<b>16-Jul-02</b>
	<b>Último día del ejercicio:</b>	<b>31-Dic-02</b>
( a )	<b>Ingresos del Ejercicio:</b>	<b>\$ 563,201.00</b>
	<b>Días desde el inicio de operaciones y hasta el último día del ejercicio:</b>	<b>168</b>
( b )	<b>Proporción:</b>	
( a / b )	<b>(Ingresos / Días del ejercicio)</b>	<b>3,352.39</b>
( x )	<b>No. de Días del Ejercicio regular</b>	<b>365</b>
( = )	<b>Ingresos Base de Comparación</b>	<b>\$ 1,223,621.22</b>

Como se puede apreciar, este contribuyente no excede el límite de ingresos señalados, por lo que podrá continuar en el **Régimen de Pequeños Contribuyentes** siempre y cuando los ingresos no rebasen el tope establecido en la Ley del ISR.

### **COPROPIETARIOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

El diccionario de la lengua española define la *copropiedad* como la propiedad en común y el *copropietario* como aquel que posee bienes con otras personas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



La Ley del ISR menciona que los copropietarios que realicen actividades empresariales, en los términos del primer párrafo del artículo 137 podrán tributar conforme a esta Sección, **cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales**, siempre que la **suma de los ingresos de todos** los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, **no excedan** en el ejercicio inmediato anterior a la cantidad establecida en el artículo 137, y siempre que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, adicionando a los **intereses** obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, **no hubieran excedido del límite** a que se refiere el artículo **137**.

Este mecanismo está hecho para que a las personas físicas que tributen bajo este régimen no se les ocurran juntar sus bienes en copropiedad y aumentar así el límite que se les fijó a cada uno. Por lo tanto, no podrán tributar en este régimen fiscal los copropietarios que no cumplan con los requisitos indicados.

### **2.3. QUIENES NO PUEDEN TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

El artículo 137 penúltimo párrafo establece que no podrán pagar el ISR aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, hayan obtenido ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera.





Ejemplo:

El siguiente contribuyente obtuvo ingresos totales de \$ **1'500,000.00**, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Ingresos propios de la actividad</b>	<b>\$ 1'000,000.00</b>
<b>Ingresos cobrados sobre los ingresos propios</b>	<b>100,000.00</b>
<b>Ingresos por espectáculos públicos (cine)</b>	<b>400,000.00</b>
<b>SUMA</b>	<b>\$ 1'500,000.00</b>

De lo anterior podemos observar que los ingresos por espectáculos públicos son del 26.66%, dicho porcentaje se determina de la siguiente forma:

$$\text{\$ } \frac{400,000.00}{1'500,000.00} (=) 26.66\%$$

Al ocurrir esto, de acuerdo con dicho artículo los ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, etc., no podrán exceder de un **25%**, en este ejemplo observamos que se excede del porcentaje establecido, por lo tanto el contribuyente dejará de ser Pequeño, y pasará a ser del régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## SUCESIÓN

El Código Civil define en el **artículo 1281** el término *sucesión* como herencia, mencionando que es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Dentro de la Ley del ISR el **artículo 137 último párrafo** establece que cuando el autor de una sucesión haya sido Repeco, y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta sucesión continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección. Es decir, que el representante legal de la sucesión pagará en cada año calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión. El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo.

### 2.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES AL TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN FISCAL

El **artículo 139 de la nueva Ley del ISR**, nos indica que los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes, tendrán las siguientes obligaciones:

#### *a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*

Solicitar su inscripción en el RFC, utilizando para ello el formato R-1, "Formulario de Registro", el cual deberá ser presentado en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente al día en que inicie operaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 21 de mayo de 2002 se publicó la **"Resolución de carácter general mediante la cual se dan a conocer las formas oficiales R-1, Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y R-2, Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, así como sus anexos del 1 al 9"**; estos formatos tienen la principal característica de que ya no manejan claves de actividad; sin embargo, dichas claves las seguirá utilizando la autoridad fiscal de manera interna como medida de control.

El formato que se utilizará para el régimen de pequeños contribuyentes es el **Anexo 6**, el cual lleva por nombre **"Registro Federal de Contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes"**.

Dicho anexo se utilizará para inscripción o modificación del RFC y entrará en vigor a partir del **17 de junio de 2002**, de acuerdo con el Artículo Único Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal. Este Anexo deberá ir acompañado por los formularios de registro **R-1 o R-2**, según se trate de inscripción o aviso de cambios al RFC.

Es importante hacer mención que el llenado de los formatos de acuerdo con las instrucciones al reverso de la forma R-1, así como los anexos, deberán presentarse por duplicado y deberán ser llenados a máquina o a mano; en caso de ser llenados a mano deberá utilizarse con letra de molde, empleando letras mayúsculas y con tinta negra o azul.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Tratándose de personas físicas que soliciten su inscripción en el RFC, que requieran la obtención de su cédula de identificación fiscal al día hábil siguiente al de la recepción de su solicitud de inscripción, deberán cumplir con los requisitos que señala la regla 2.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.<sup>5</sup>

Dichos documentos que se requieren para realizar el trámite son los siguientes:

1. Formulario de Registro R-1 (duplicado).
2. Solicitud de Cédula con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documentación que en la misma se señala.
3. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional) (original para cotejo).

Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente. Asimismo, deberán proporcionar copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen.

<sup>5</sup> En el DOF del 5 de marzo de 2002, la SHCP dio a conocer la Vigésima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001-2002, mediante la cual se prorroga hasta el 31 de mayo de 2002 la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, denominándose en lo sucesivo Resolución Miscelánea Fiscal 2002.



4. Acta de nacimiento en copia certificada (expedida por el Registro Civil) o fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público.
5. En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).
6. Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal (original para cotejo) consistente en cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Estado de Cuenta a nombre del contribuyente, que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses.
  - b) Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso.
  - c) El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
  - d) Contrato de arrendamiento.

Si el contribuyente opta por presentar cualquiera de estos documentos, deberán coincidir con el domicilio manifestado en el Formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SITIO DEL REGISTRO TRANSCRIDOR  
Y VOTO ASIGNADO POR LA  
AUTORIDAD



Servicio de Administración Tributaria  
Mexican Revenue Authority (Servicio de SAT)

# SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA  
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES.

R1P1A027

632

R-1

20

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
(Solo Personas Físicas)

MEAJ500413HDFLS01

2 ANOTE LA LETRA  
CORRESPONDIENTE  
AL TIPO DE SOLICITUD  
QUE PRESENTA:

N= NORMAL  
C= COMPLEMENTARIA

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD  
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO  
DE VOTO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A  
LA SOLICITUD ANTERIOR

### 3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

#### 3.1 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO DE MENDOZA

APELLIDO MATERNO ALVAREZ

NOMBRE (S) JOSE ANTONIO

#### 3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DE NOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL

#### 3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE  
IDENTIFICACION FISCAL  
ASIGNADO EN EL PAÍS EN  
QUE RESIDIAN

NACIONALIDAD

#### 3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE MIGUEL SHULZ

NÚMERO DE  
YOTE Y CALLE  
LATERAL 345 NÚMERO  
VOTATIVO INTERIOR B ENTRE LAS  
CALLE DE Y DE DONCELES Y FRESNOS

COLONIA SAN RAFAEL

LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ

CODIGO  
POSTAL

54650

ESTADO DE MEXICO

TELEFONO

52882901

#### 4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)

DECLARACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DEL CONTRIBUYENTE: LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

IDENTIFICACION FISCAL DEL REPRESENTANTE LEGAL MOAE550912  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION MOAE550912HDFLRO1  
APELLIDO PATERNO MONTENEGRO  
APELLIDO MATERNO ALVAREZ  
NOMBRE DE EDUARDO

FIRMA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO O BIEN  
DE LA EMPRESA FISCAL LEGAL QUE MANIFIESTA SU VOLUNTAD  
DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL DE LOS CONTRIBUYENTES  
Y CON LA LEY FEDERAL DE LOS REGISTROS FISCALES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN







Servicio de Administración Tributaria

**AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL**

R2P1A028

636

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
MEAJ500413  
2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (SOLO PERSONAS FÍSICAS)  
MEAJ500413HDFLS01

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: **N\*** NORMAL **C\*** COMPLEMENTARIO **LN** CUANDO SE TRATE DE UN AVISO COMPLEMENTARIO INDICAR EL NUMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR

**4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

APPELLIDO PATERNO **DE MENDOZA**  
APPELLIDO MATERNO **ALVAREZ**  
NOMBRE(S) **JOSE ANTONIO**  
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)

**5 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)**

CALLE **MIGUEL SHULZ**  
NUMERO VOLTETRA EXTERIOR **345** NUMERO VOLTETRA INTERIOR **B** ENTRE LAS CALLES DE **DONCELES Y FRESNOS**  
COLONIA **SAN RAFAEL**  
LOCALIDAD **MEXICO**  
CÓDIGO POSTAL **54650** MUNICIPIO O DELTACION **BENITO JUAREZ**  
ENTIDAD FEDERATIVA **D. F.** TELEFONO **52882901**

**6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MOE550012**  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: **MOE550912HDFLRO1**  
APPELLIDO: **MONTENEGRO**  
APPELLIDO MATERNO: **ALVAREZ**  
NOMBRE(S): **EDUARDO**

**DECLARACIÓN PROTESTADA DE VERDAD PARA LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS**

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA FORMAL MANIFIESTA CON EL QUE SE OBTENDIÓ LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

(1) Tratándose del cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, en manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el rubro R.  
(2) Tratándose del cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, en manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro S.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



3 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MEAJ500413

R2P3A02A

638

10		OTROS	
10.1	<b>MARQUE CON "X" SI:</b> <b>ES SÓCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL</b> (Ver instrucciones)	INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado).	
	<b>DEJO DE SER SÓCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL</b> (Ver instrucciones)	INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado).	
10.2	<b>MARQUE CON "X" SI:</b> <b>ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN</b>	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	
	<b>DEJO DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN</b>	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	
	<b>ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN</b>	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	
	<b>DEJO DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN</b>	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).	
<b>11 CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)</b>			
	FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA		
M	FUSIÓN DE SOCIEDADES	RF DE LA SOCIDAD QUE SUSTRITE O RESULTA DE LA FUSIÓN	
N	ESCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES	RF DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA	
O	<b>LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO POR CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL (1) (2)</b> INDICAR EL NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	INDICAR EL NÚMERO DE LA FISCALÍA DE RESIDENCIA FISCAL	
P	LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO		
Q	PERSONAS MORTALES (Que por Ley no entran en liquidación)	S	TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN O DE FIDUCIARIOS
R	LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN	T	DEFINICIÓN (Solo para personas físicas que prestan servicios personales)
		U	CLAVE TEMPORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN MÉXICO

(1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Cédula de Identificación Fiscal  
 (2) Deberán presentarse ante las personas morales que dependan de sus representantes en México para efectos de cancelación

## INSTRUCCIONES

- Este aviso se debe presentar en el primer día de un mes que se finalice la situación fiscal del contribuyente. Se cancelará con "X" el campo correspondiente en el COMPLEMIENIARIO y en este caso, el contribuyente deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el original y copia del COMPLEMIENIARIO y el formulario de cancelación en el caso de haber efectuado el cambio, motivo de la presentación del Aviso de Cambio de Situación Fiscal.
- Tratándose de cancelación de COMPLEMIENIARIO, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad Administrativa Tributaria en el cuadro correspondiente al sello del mes correspondiente.
- RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**  
 Este rubro contiene los datos que se deben proporcionar en el Aviso de Cambio de Situación Fiscal de los contribuyentes que se cancelan por haber cesado en el ejercicio de sus actividades empresariales o por haberse extinguido la personalidad jurídica de las personas morales. Este rubro debe completarse en todos los casos, excepto en el caso de las personas físicas que se cancelan por haber cesado en el ejercicio de sus actividades empresariales o por haberse extinguido la personalidad jurídica de las personas morales.
- RUBRO 5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
 Este rubro debe completarse en todos los casos, excepto en el caso de las personas físicas que se cancelan por haber cesado en el ejercicio de sus actividades empresariales o por haberse extinguido la personalidad jurídica de las personas morales.
- RUBRO 6 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**  
 Este rubro debe completarse en todos los casos, excepto en el caso de las personas físicas que se cancelan por haber cesado en el ejercicio de sus actividades empresariales o por haberse extinguido la personalidad jurídica de las personas morales.
- RUBRO 7 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**  
 Este rubro debe completarse en todos los casos, excepto en el caso de las personas físicas que se cancelan por haber cesado en el ejercicio de sus actividades empresariales o por haberse extinguido la personalidad jurídica de las personas morales.
- RUBRO 8**  
 Este rubro debe completarse en todos los casos, excepto en el caso de las personas físicas que se cancelan por haber cesado en el ejercicio de sus actividades empresariales o por haberse extinguido la personalidad jurídica de las personas morales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



# ANEXO 6

## PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

LP21A00A

412

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO DEBEN AUMENTAR A LOS INGRESOS DE LOS DE MÁS CAPÍTULOS. LOS PAGOS HEchos DURANTE EL MISMO DEBE CONSIDERAR PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A	INGRESOS	111601 261466
B	DISMINUCIÓN J R M G	111602 46154
C	BASE PARA ISR (A - B)	111603 215312
D	TASA	111604 1 00 111605
E	IMPUESTO (C por D)	111645 2153
F	IMPUESTO RETENIDO ( F )	111607
G	PAGOS PROVISIONALES	111608 2153
H	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO, NO INTERESTES, NI PAGOS EN EL ACRECITAMIENTO DEL RENDIMIENTO (Artículo 2)	111621
	J A CARGO	111610
	J A FAVOR	111611
K	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111612
	DIAS	111613
	MES	
	AÑO	
	NETO (E - F - G - H)	111639 0
	L A CARGO (2)	111639
	M A FAVOR (3)	111638

## PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

N	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201655	NO DE TRABAJADORES
O	IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
	P 15 %	111601	
	Q 111601 %	111602	
	R 111601 %	111603	
	S 111601	111604	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	T	IMPORTE DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO (1) AL TRABAJADOR EN FORMA DE PARTICIPACIÓN (M + Q + R + S)	111605
	U	IMPORTE DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO (1) AL TRABAJADOR EN FORMA DE PARTICIPACIÓN AL PAGAR EL IMPUESTO	111606
	V	TOTAL DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO (1) AL TRABAJADOR EN FORMA DE PARTICIPACIÓN (T + U)	111607
	W	IMPORTE DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO (1) AL TRABAJADOR EN FORMA DE PARTICIPACIÓN	111608
	X	IMPORTE DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO (1) AL TRABAJADOR EN FORMA DE PARTICIPACIÓN	111609
Y	IMPORTE DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO (1) AL TRABAJADOR EN FORMA DE PARTICIPACIÓN	111610	

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



### *6.) Presentación de avisos de aumento o disminución de obligaciones fiscales*

Las Personas Físicas que inicien actividades en este régimen y estén dados de alta en el RFC, deberán presentar **Aviso** de aumento de obligaciones fiscales en los meses de **enero y febrero** a más tardar **el 31 de marzo de 2002**, de que optan por pagar el ISR en los términos de esta Sección.

Así como, las personas que inicien actividades en fecha posterior al mes de **febrero** deberán presentar aviso dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones, ante la autoridad administradora correspondiente.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el ISR conforme a esta Sección, se deberá presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé este supuesto.

El aviso que tendrá que presentarse es el de suspensión de actividades para avisar que dejará de hacer declaraciones periódicas.

Es importante mencionar que como consecuencia de no presentar los avisos de inscripción o modificación al RFC, el **artículo 79 del CFF** establece los casos en que se impondrá multa, así como el **artículo 80** en el cual se establecen las multas correspondientes.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Multas actualizadas y vigentes a partir del 12 de febrero del 2002, según Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2002.





### *c) Conservación de comprobantes*

Los contribuyentes que tributan bajo este régimen deberán conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que se usan en el negocio, cuando el precio sea superior a **\$ 2,000.00**.<sup>7</sup>

Asimismo, por otro lado también deben conservar la documentación comprobatoria de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables en el artículo 30 del CFF, los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que empezaron a tributar en el régimen de pequeños contribuyentes hubieran pagado el ISR conforme:

- ❖ Al régimen simplificado (excepto para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte y artesanías).
- ❖ Al régimen de recaudación del 10% sobre compras, y
- ❖ Al régimen de contribuyentes menores
- ❖ Al régimen de las personas que realizaban operaciones exclusivamente con el público en general.

### *d) Registro diario de Ingresos*

Los pequeños contribuyentes deben llevar en forma sencilla conforme a lo establecido en los artículos **26 y 32 del Reglamento del CFF**, un cuaderno de ingresos y egresos, en el que se registren:

<sup>7</sup> Cantidad actualizada y vigente a partir del 1º de Enero de 2002.



- ❖ Las operaciones.
- ❖ Las inversiones que se efectúen.
- ❖ Los saldos al final del mes.

***e) Entrega de comprobantes de venta***

Respecto a la obligación que se tiene de expedir comprobantes fiscales, el contribuyente deberá entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las **fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF**. Cuando el importe de la operación sea igual o menor a **\$ 50.00,<sup>8</sup>** no se tendrá la obligación de expedir nota de venta, salvo que el interesado lo solicite, siempre que no se cuente con máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos electrónicos o equipo autorizado por el SAT. Si se expide uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, abandonará el régimen, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

***f) Presentación de Declaraciones***

Los pequeños contribuyentes deberán presentar en los meses de **JULIO** del ejercicio al que corresponda el pago y **ENERO** del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley del ISR.

<sup>8</sup> Cantidad actualizada a partir del 1° de Enero de 2000 y que a partir de dicha fecha no ha sido actualizada.



Los pagos provisionales a que se refiere la **fracción VI del artículo 139 de la LISR** tendrán el carácter de ***pago definitivo***, salvo que se opte por presentar declaración anual.

Para efectos de estos pagos semestrales, la disminución señalada en el primer párrafo del **artículo 138** de esta Ley, será de un monto equivalente a **tres veces el salario mínimo** general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

#### *Opción de presentar declaración anual*

Se considera que los contribuyentes que tributan bajo este régimen tienen la opción de calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del **artículo 138** de esta ley, los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración, la cual se presentará en el mes de **abril** siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida esta opción, no se podrá variar por un período no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en que se haya comenzado a ejercer la opción citada.

Podemos interpretar de lo anterior que si el pequeño contribuyente elabora y presenta la declaración anual, los pagos definitivos se convierten en provisionales en materia de ISR y no de IVA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### *g) Verificación mensual de Ingresos*

Los pequeños contribuyentes deberán verificar cada mes si la suma de los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, no excede el límite establecido de **\$ 1'500,000.00**. En caso de que en algún mes se exceda esta cantidad, a partir del mes siguiente deberán comenzar a tributar en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, según corresponda.

## **2.5. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Para el Régimen de Pequeños Contribuyentes el **artículo 138 de la LISR** establece que el cálculo del Impuesto Sobre la Renta se determinará aplicando la tasa del **1%<sup>9</sup>** al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a **tres veces el salario mínimo general** del área geográfica del contribuyente elevado al año.

En el caso de que el contribuyente declarara sus impuestos en forma semestral, aplicaría lo siguiente:

<sup>9</sup> Tasa actualizada y vigente a partir del 1º de Enero de 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA****Primer Semestre 2002**

Ingresos cobrados en el semestre	\$ 80,500.00
(-) 3 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica del contribuyente elevado al semestre ( $\$42.15 \times 3 \times 365$ ) / 2	<u>23,077.12</u>
(=) Base	57,422.88
(X) Tasa	<u>1.0%</u>
(=) Impuesto Sobre la Renta del Semestre	\$ <u>574.22</u>

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA****Segundo Semestre 2002**

Ingresos cobrados en el semestre	\$ 99,500.00
(-) 3 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica del contribuyente elevado al semestre ( $\$42.15 \times 3 \times 365$ ) / 2	<u>23,077.12</u>
(=) Base	76,422.88
(X) Tasa	<u>1.0%</u>
(=) Impuesto Sobre la Renta del Semestre	\$ <u>764.22</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En caso de que el contribuyente optara por la opción de presentar declaración anual aplicaría lo siguiente:

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>Declaración Anual 2002</b>	
<b>Ingresos cobrados en el semestre</b>	<b>\$ 180,000.00</b>
<b>(-) 3 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente elevado al semestre (\$42.15 x 3 x 365)</b>	<b><u>46,154.25</u></b>
<b>(=) Base</b>	<b>133,845.75</b>
<b>(X) Tasa</b>	<b><u>1.0%</u></b>
<b>(=) Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio</b>	<b>1,338.45</b>
<b>(-) Pagos efectuados en el Ejercicio</b>	<b><u>1,338.45</u></b>
<b>(=) Impuesto Sobre la Renta a Cargo</b>	<b>\$ <u>0.00</u></b>

Para calcular el ISR correspondiente se deberán considerar únicamente los ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios, pues los ingresos en crédito se tomarán en cuenta para el pago del ISR, una vez que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En mi opinión, al realizar las actividades con el público en general, es muy difícil que dichos contribuyentes otorguen crédito, pero de ser así, tienen la ventaja de pagar el ISR sobre ingresos percibidos, y no sobre ingresos por cobrar.

Es importante señalar que este régimen no cuenta con deducciones, ya que la única cantidad que la propia Ley del ISR permite como deducción son **tres salarios mínimos del área geográfica** del contribuyente elevados al período de pago.

### **MECÁNICA PARA CUANDO SE UTILIZAN LAS TABLAS INTEGRADAS POR RANGOS DE INGRESOS PUBLICADAS POR LA SHCP**

Con el fin de simplificar el cálculo de los impuestos para los contribuyentes que tributan en este régimen fiscal, la SHCP elabora tablas precalculadas, las cuales contienen el ISR por pagar según la zona económica del contribuyente, en función del ingreso obtenido en el semestre. Cabe señalar que para este caso únicamente se debe ubicar dentro de la tabla, el total de ingresos cobrados en el semestre, ya sea en efectivo, bienes o servicios, y luego situarlos en el área geográfica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente; la cantidad que coincida con el ingreso bruto y el área geográfica correspondiente, será el impuesto por pagar del semestre, el cual ya incluye la disminución de tres veces el SMG elevado al semestre. Para el año 2002 la SHCP no efectuó la publicación de dichas tablas debido a que se aplica una tasa única para la determinación del impuesto del 1%.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## 2.6. DETERMINACIÓN DE LA PTU

Recordemos que la PTU de las empresas emana del **inciso e) fracción IX del artículo 123 apartado "A"** de la Constitución Política y el **artículo 120 de la LFT**, por lo que al ser una obligación constitucional es muy importante seguir dicha disposición<sup>10</sup>. Es necesario destacar, que a diferencia de otros regímenes, la base de la **PTU** para los pequeños contribuyentes es muy sencilla de calcular, debido a que sólo se aplica el factor de **7.35** al ISR que resulte a cargo del contribuyente.

Ejemplo:

<b>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>	
<b>ISR a cargo del contribuyente</b>	<b>\$ 1,338.45</b>
<b>( x ) Factor</b>	<b>7.35</b>
<b>( = ) Base para PTU</b>	<b>9,837.61</b>
<b>( x ) Porcentaje de PTU</b>	<b>10%</b>
<b>( = ) Cantidad a repartir a los trabajadores por \$ PTU</b>	<b>983.76</b>

<sup>10</sup> Artículo 138 segundo párrafo de la Ley del ISR.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## 2.7. SALIDA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Es necesario indicar que aquellos contribuyentes que no cumplan los requisitos señalados en el **artículo 137 de la Ley del ISR**, deberán abandonar el régimen de pequeños contribuyentes, así como también lo deberán hacer aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

### *a) Salida del Régimen por incremento de sus ingresos*

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente, en el período transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan la cantidad de establecida, el contribuyente dejará de tributar en los términos esta Sección, y deberá tributar en los términos de la **Sección I** o la **Sección II** del Capítulo II, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió.

### *b) Salida del Régimen por exceder en el primer semestre al límite anual proporcional*

Cuando los ingresos del **primer semestre** del ejercicio en que ejerzan la opción de tributar en este régimen sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la LISR, **dividida entre dos**, dejarán de tributar en los términos de éste y pagarán el impuesto conforme a las **Secciones I o II**, según corresponda.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



*c) Salida del Régimen cuando el contribuyente deje de pagar el impuesto*

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Así como tampoco podrán pagarlo los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, salvo que lo hubieran efectuado hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad establecida en esta Ley.

Ejemplo:

Ingresos por el primer semestre de 2002	\$ 800,000.00
Límite del Repesco	
\$ 1'500,000.00 / 2 =	\$ 750,000.00

*d) Salida del Régimen por expedir comprobantes con requisitos fiscales*

Se considera que los contribuyentes **cambian su opción** para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este capítulo, **cuando expidan uno o más comprobantes** que reúnan los requisitos fiscales señalados en el CFF y su reglamento, **a partir del mes** en que se expidió el comprobante de que se trate.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **2.8. CAMBIO DE RÉGIMEN POR YA NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN.**

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección u opten por hacerlo en los términos de otra sección, pagarán el ISR de acuerdo con la Sección I ó II del Capítulo II, según sea el caso; para ello considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del ISR conforme a esas secciones, aquella en que se dé dicho supuesto.

### **❖ Pagos provisionales del primer ejercicio al cambiar de opción**

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar, en el primer ejercicio conforme a la Sección I o II de este capítulo, según corresponda, cuando **hubieran optado por pagar** el impuesto en los términos de las mismas, los podrán efectuar:

a) Aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna la tasa del **1%**:

Ejemplo:

	<b>Ingresos del período</b>	<b>\$ 100,000.00</b>
<b>( X )</b>	<b>Tasa</b>	<b>1%</b>
<b>( = )</b>	<b>Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>\$ 1,000.00</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



b) Considerando como **coeficiente de utilidad** el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del **artículo 90** de esta ley.

Ejemplo:

Ingresos del período	\$ 100,000.00
( X ) Coeficiente de utilidad (artículo 90 de la LISR)	_____ 12%
( = ) Impuesto Sobre la Renta	\$ <u>12,000.00</u>

Estos cálculos que se acaban de explicar **son optativos**, por lo que está en libertad de calcularlos como lo hacen las Secciones I y II de la Ley del ISR.

## **2.9. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ABANDONAN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTE**

Dentro de las principales obligaciones que deben cumplir los contribuyentes que dejen de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, para hacerlo en el **régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales** son las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### *a) Cancelación de comprobantes fiscales*

Se deberán cancelar los comprobantes que a la fecha en que se deje de tributar en el régimen no se hayan utilizado, anotando la palabra **"cancelado"** y la fecha de cancelación.

Es importante señalar que si el contribuyente sigue realizando operaciones con el público en general en su nuevo régimen fiscal, podrá seguir utilizando como comprobante simplificado las notas de venta que expedía en el régimen de pequeños contribuyentes.

### *b) Expedición de comprobantes con base en el nuevo régimen fiscal*

Cuando realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados, pero en caso de que se les solicite, deberán expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales.

En este caso sus facturas deberán contener la leyenda "Efectos fiscales al pago". Los nuevos comprobantes fiscales se deberán expedir a partir de la fecha en que se realicen operaciones en el nuevo régimen fiscal.

En caso de que la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación, pero si la contraprestación se cobro en parcialidades, se deberá indicar en el comprobante el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



***c) Conservación de la contabilidad en el régimen de pequeños contribuyentes***

El contribuyente deberá conservar la documentación que reúna los requisitos fiscales, respecto de las compras de bienes nuevos de activo fijo que hubieran usado en su negocio, cuando su precio sea superior a \$ **2,000.00**, asimismo deberán conservar el registro de sus ingresos diarios, así como también las declaraciones que demuestren el pago de sus impuestos. Dicha documentación deberá conservarse por el plazo previsto en el artículo 30 del CFF.

***d) Obligación de llevar contabilidad***

Las personas que comiencen a tributar en el nuevo régimen deberán llevar la contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento.

***e) Conservación de la contabilidad en el nuevo régimen***

Los contribuyentes deberán conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el CFF.

***f) Obligación de formular el estado de posición financiera y levantar inventario de existencias***

Se deberá formular el estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. Las personas físicas del régimen intermedio podrán no cumplir esta obligación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



***g) Contar con máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos de sistemas electrónicos de registro fiscal***

Los contribuyentes que empiecen a tributar en el régimen intermedio, cuyos ingresos en el ejercicio anterior hayan sido superiores a **\$ 1'000,000.00**<sup>11</sup> sin que en tal ejercicio hayan excedido de **\$ 4'000,000.00**, estarán obligados a contar con: Máquinas registradoras de comprobación fiscal o Sistemas electrónicos de registro fiscal. Esta obligación entrará en vigor a los 90 días contados a partir del 1° de enero de 2002.

***h) Tratamiento de las operaciones de crédito***

Si durante el año 2002 los ingresos percibidos por las operaciones que hayan realizado a crédito en el régimen de pequeños, mismos que son acumulables en los términos del último párrafo del artículo 140 de la LISR, podrán disminuir en el nuevo régimen las adquisiciones de las mercancías correspondientes, en la misma proporción al ingreso que deban acumular, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

***j) Determinación del valor de sus activos***

Si no se encuentran exentos del pago del IA, deberán determinar el valor de sus activos de acuerdo con los **artículos 2° y 5° de la LIA**.

<sup>11</sup> Cantidad actualizada y vigente a partir del 1° de Enero de 2002, según la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.



Es recomendable que los contribuyentes que dejen de tributar en el régimen de pequeños estén pendientes si el Ejecutivo publica un decreto que exente del pago del IA que se cause en el ejercicio fiscal a los contribuyentes de mediana capacidad económica.

### *l) Crédito al salario pendiente de disminuir*

Los contribuyentes que pasen a tributar en la Sección I o Sección II, podrán disminuir el crédito al salario que no disminuyeron cuando tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes del ISR a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros.

## **2.10. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES AL CAMBIAR DE OPCIÓN**

El artículo 140 de la Ley del ISR en el párrafo tercero menciona que los contribuyentes podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo en que hayan estado tributando en la Sección III, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I ó II, según corresponda. Estas inversiones sólo se podrán deducir siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones, la cual reúna los requisitos fiscales. Cuando se trate de inversiones de activo fijo, para determinar el saldo pendiente de deducir se determinará restando al MOI, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentajes máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en lo que el contribuyente haya tenido dichos activos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Ejemplo:

La persona física Arturo Rosas adquirió activo fijo cuando fue REPECO y al salir de este régimen quedó la inversión por deducir comprada en diciembre de 1999.

**DESARROLLO**

<b>Monto original de la Inversión (MOI)</b>		<b>\$ 35,000.00</b>
<b>Monto original de la inversión</b>	<b>\$ 35,000.00</b>	
( X ) <b>Tasa de Depreciación</b>	<u>25%</u>	
( = ) <b>Deducción Anual</b>	<b>8,750.00</b>	
( X ) <b>Años de tenencia de activos</b>	<u>3</u>	
( = ) <b>Cantidad recorrida</b>		<b>\$ 26,250.00</b>
( = ) <b>Total de Cantidad pendiente de deducir en Sección I ó II</b>		<b>\$ 8,750.00</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **2.11. ACUMULACIÓN DE INGRESOS EN CRÉDITO AL CAMBIAR DE RÉGIMEN**

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito, por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 138 de esta ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de las Secciones I o II de este capítulo, acumularán dichos ingresos en el **mes en que se cobren en efectivo, bienes o servicios.**

Si no se lo pagaron como REPECO y sale de éste al entrar a la Secciones I o II, podrá acumular como ingreso cuando sea cobrado.

## **2.12. TARJETA TRIBUTARIA**

El **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** dio a conocer en febrero de 2002 una alternativa más con el propósito de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y modernizar el pago de las contribuciones federales, esta alternativa consiste en la denominada **Tarjeta Tributaria**. La cual mediante la Resolución Miscelánea Fiscal 2002-2003, publicada el 30 de mayo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, establece su uso obligatorio para las personas físicas.

### **CONCEPTO DE TARJETA TRIBUTARIA**

Es una tarjeta plastificada con una banda magnética, así como una herramienta del **Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



La cual contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, ya que no se tendrán que utilizar los formatos que se tenían que llenar anteriormente, además de garantizar que el pago se acredite **directamente** en la cuenta fiscal del contribuyente. La utilización de la **Tarjeta Tributaria**, al igual que el uso de **Internet**, representa un avance importante en la forma de pago.

Pero sin embargo, puede propiciar que aquellos contribuyentes que no cuenten con una computadora, conexión a Internet, cuenta bancaria, transferencia electrónica de fondos y conocimientos fiscales para saber qué hacer dependiendo del tipo de pago, les genere problemas. Además si a esto le sumamos que aquellos que presenten por error su **declaración en papel** estando obligados al uso del Internet, de acuerdo con el **artículo 31 del CFF**, se hará acreedor a una multa de **\$ 7,395.00 a \$ 14,790.00**<sup>12</sup>, como lo marca el **artículo 82, fracción I, inciso d), del CFF**.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA TRIBUTARIA**

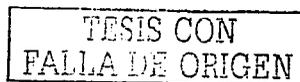
El uso de esta tarjeta implicará:

**Facilidad.** Podrá ser utilizada en bancos y módulos del SAT.

**Seguridad.** Evitará errores en la captura de los datos, ya que se realizará de manera automática.

**Comodidad.** Implicará eliminación de las formas oficiales fiscales.

<sup>12</sup> Cantidad vigente según Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2002.





### ANVERSO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE — [REDACTED]  
 RFC DEL CONTRIBUYENTE — [REDACTED]  
 NUMERO DE FOLIO PARA CONTROL — [REDACTED]  
 CODIGO DE BARRAS CON LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE — [BARCODE]  
 SAT — [SAT LOGO]

SEPTO DIGITO NUMERICO DEL RFC, INDICA LOS DIAS ADICIONALES PARA EFECTUAR EL PAGO

### REVERSO

[REDACTED] — BARRA MAGNETICA CON LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TELEFONOS PARA SOLICITAR INFORMES — [REDACTED]

SAT — [SAT LOGO]

DIRECCION DE INTERNET DEL SAT — [REDACTED]

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



## QUIENES PUEDEN UTILIZAR LA TARJETA TRIBUTARIA

La regla **2.15.1** de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002-2003 indica que para los efectos del séptimo párrafo del **artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del CFF**, los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR con las siguientes características deberán utilizar la denominada **Tarjeta Tributaria**.

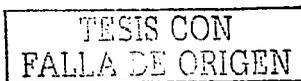
- a) Las personas físicas con actividades empresariales, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a **\$1,000,000.00**.<sup>13</sup>
- b) Las personas físicas que no realicen actividades empresariales y hubiesen obtenido, en dicho ejercicio, ingresos hasta por **\$300,000.00**, sin considerar ingresos por salarios en los dos últimos casos, y
- c) Así como las personas físicas con actividades empresariales inscritas en el **Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)**.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, debemos entender que estarán obligadas al uso de la tarjeta tributaria aquellas personas físicas que para el 2002 se encuentran tributando en los siguientes regímenes:

- ❖ Con actividad empresarial y profesional, Régimen General (Sección I del Capítulo I del Título IV)

---

<sup>13</sup> Cantidad actualizada y vigente de acuerdo a la Resolución Miscelánea Fiscal 2002.





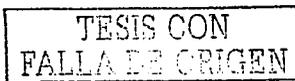
- ❖ Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Sección II del Capítulo I del Título IV)
- ❖ Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III del Capítulo I del Título IV)

Cabe aclarar que las personas físicas asalariadas no tendrán obligación de usarla, debido a que es en el patrón en quien recae la obligación de retener y enterar los impuestos de los trabajadores.

No obstante, los citados contribuyentes también tienen la opción de hacer sus pagos a través de Internet, accediendo a los portales de los bancos, o en la página del SAT, dependiendo del tipo de declaración de que se trate, en este caso podrán presentar por este medio inclusive las declaraciones de mayo de 2002 y subsecuentes.

### **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE PARA SOLICITAR LA TARJETA TRIBUTARIA**

- a) Original y copia de identificación oficial del contribuyente, y
- b) Comprobante de su domicilio fiscal, consistente en cualquiera de los documentos citados en el **rubro C de la regla 2.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal 02-03.**





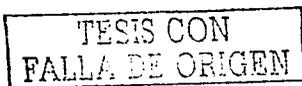
## **PAGO POR MEDIO DE LA TARJETA TRIBUTARIA**

Los pagos provisionales o definitivos que deban hacerse en ventanilla bancaria se realizarán en **efectivo o con cheque personal** de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

## **PLAZO PARA RECIBIR LA TARJETA TRIBUTARIA**

La **regla 2.15.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal** indica que las personas físicas inscritas en el RFC que al **15 de julio de 2002**, no hubieran recibido en su domicilio fiscal la Tarjeta Tributaria o que la misma haya sido expedida o hubiera falla en la banda magnética **o en el código de barras** o hubiera sido extraviada o robada, deberán acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a solicitar su entrega o reposición, según sea el caso, debiendo con ello presentar original de identificación oficial del contribuyente y de un comprobante de su domicilio fiscal, consistente en cualquiera de los documentos citados en el rubro C de la **regla 2.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal**.

Si los contribuyentes no cuentan con su tarjeta tributaria para realizar su pago, por encontrarse en trámite, la autoridad proporcionará el comprobante de que se encuentra en dicho trámite, mismo que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición, en cuyo plazo deberá entregarse la tarjeta. Con este comprobante el contribuyente podrá presentarse ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas o enviar sus declaraciones a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente del SAT.





### **PAGOS A TRAVÉS DE VENTANILLA BANCARIA**

Se deberán presentar a través de ventanilla bancaria utilizando la Tarjeta Tributaria, las siguientes declaraciones de pagos provisionales o definitivos:

- ❖ Las que contengan impuestos a pagar
- ❖ Las que contengan saldo a favor
- ❖ Las que tengan saldo en ceros, derivado de compensaciones de estímulos de crédito al salario.

También se deberá utilizar esta vía si se efectúa el pago por medio de certificados y con ellos cubre todo su saldo a cargo.

### **DECLARACIONES A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEL SAT**

Las declaraciones provisionales o definitivas que deberán presentarse en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, utilizando la Tarjeta Tributaria, son las siguientes:

- ❖ Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no resulten con impuesto a pagar ni con saldo a favor, por la obligación de que se trate, siempre que no deriven de compensaciones, de estímulos o de crédito al salario. En este caso, la declaración que se presente deberá contener la información estadística contenida en la dirección de Internet del SAT.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- ❖ En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar y que posteriormente se tengan que corregir a través de una declaración complementaria, sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación.
- ❖ Las declaraciones que resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y este resultado no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario.
- ❖ Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago y concepto de pago.

Si en la declaración existe un error tanto en cantidades como en datos, primero se deberá realizar una declaración complementaria para corregir los datos, y posteriormente se presentará otra complementaria para corregir las cantidades. Si se presentan declaraciones provisionales o definitivas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, ante los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, se tiene la opción de enviarlas vía Internet a través de la página del SAT. En este caso se deberá generar la clave de identificación electrónica confidencial a través de dicha página, o bien, acudiendo directamente a los Módulos de Asistencia al Contribuyente.

## **TIPOS DE DECLARACIONES O PAGOS**

Los pagos o declaraciones que se deben presentar ya sea por ventanilla bancaria o en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT mediante la Tarjeta Tributaria son las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



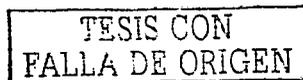
- ❖ **Normales.-** Las que se presentan por primera vez en el período.
- ❖ **Complementarias.-** Las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- ❖ **Extemporáneas.-** Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.
- ❖ **De corrección fiscal.-** Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

## DECLARACIÓN EN CEROS

Si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a presentar la declaración de pago que corresponda, la **declaración con información estadística** que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente. El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Los contribuyentes no presentarán la declaración con información estadística (en ceros) cuando se trate de las siguientes obligaciones:

- ❖ Retenciones de IVA, IEPS o ISR, excepto tratándose de retenciones por sueldos y salarios y conceptos asimilados.





- ❖ Pagos provisionales de IMPAC y del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

### **CALENDARIO DE PAGOS**

La Tarjeta Tributaria comenzará a utilizarse a partir de agosto de 2002 para efectuar el pago de contribuciones federales del mes de julio en adelante (inclusive las trimestrales o semestrales). El contribuyente deberá pagar a más tardar el día **17** del mes o período al que corresponda el pago; sin embargo, como una ventaja adicional de este nuevo esquema de pagos, el plazo se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el número de su Tarjeta Tributaria correspondiente al sexto dígito numérico del RFC y de acuerdo con el siguiente calendario:

<b>Sexto dígito numérico</b>	<b>Fecha límite de pago</b>
<b>1, 2</b>	<b>Día 17 más un día hábil</b>
<b>3, 4</b>	<b>Día 17 más dos días hábiles</b>
<b>5, 6</b>	<b>Día 17 más tres días hábiles</b>
<b>7, 8</b>	<b>Día 17 más cuatro días hábiles</b>
<b>9, 0</b>	<b>Día 17 más cinco días hábiles</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **SOLICITUD DE TARJETAS ADICIONALES**

Se podrá solicitar la reposición de la tarjeta tributaria por extravío o robo, **así como las adicionales**, los contribuyentes, además, deberán presentar el comprobante de pago de los aprovechamientos respectivos.

## **DATOS QUE DEBERÁN DE PROPORCIONAR LOS CONTRIBUYENTES EN LAS VENTANILLAS BANCARIAS AL UTILIZAR LA TARJETA TRIBUTARIA**

Los datos que deberá proporcionar el contribuyente en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito son: *concepto del impuesto a pagar, por obligación; periodo de pago; ejercicio; tipo de declaración; impuesto a pagar o saldo a favor; accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso, y cantidad a pagar.*

Tratándose de pagos complementarios o de corrección fiscal, adicionalmente, se deberá indicar el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

Para estos efectos, el SAT ha creado lo que denominan "hojas de ayuda", que son formatos que establecen los datos señalados con antelación para facilitarle al cajero que recibe el pago, la obtención de los datos del contribuyente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1º ENERO - JUNIO

EJEMPLO 2002

2º JULIO - DICIEMBRE

TIPO DE DECLARACIÓN  
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE  
PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN  
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA  
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA

MES

AÑO

\$ \_\_\_\_\_

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

109 ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 3 La deducción por un monto equivalente a 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
*10% ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes*

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero - Junio

\_\_\_\_\_ **EJEMPLO 2002**

2° Julio - Diciembre

TIPO DE PAGO: NORMAL

CARGOS ADICIONALES	IMPUESTO A PAGAR	\$ _____
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR		\$ _____

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**HOJA DE AYUDA GENERAL PARA  
DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

EJEMPLO JULIO

PERIODO TRIMESTRAL

- 1º ENERO - MARZO
- 2º ABRIL - JUNIO
- 3º JULIO - SEPTIEMBRE
- 4º OCTUBRE - DICIEMBRE

PERIODO SEMESTRAL

- 1º ENERO - JUNIO
- 2º JULIO - DICIEMBRE

EJERCICIO

EJEMPLO 2007

TIPO DE DECLARACIÓN  
(marque con X)

NORMAL

COMPLEMENTARIA

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:

DÍA MES AÑO

CANTIDAD PAGADA  
INDEBIDAMENTE:

\$ \_\_\_\_\_

**OTROS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
RETENCIONES POR SALARIOS**

- 1 En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados por los pagos del periodo, no se genera retención
- 2 En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a asalariados
- 3 Otra específica: \_\_\_\_\_

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS**

- 1 En el cálculo del impuesto a cargo de asimilados a salarios por los pagos del periodo, no se genera retención
- 2 En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención asimilados a salarios
- 3 Otra específica: \_\_\_\_\_

**IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES  
Y SERVICIOS Suntuarios**

- 1 No se realizaron actos o actividades gravadas para efectos del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios en el periodo
- 2 Otra específica: \_\_\_\_\_

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

56-E

**CAPÍTULO  
III**

*Impuesto al Valor  
Agregado y  
Otras disposiciones*



UNAM

FES-C



## CAPÍTULO 3

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 3.1. EXENTOS DEL PAGO DEL IVA

La Ley del IVA en su **artículo 1º** establece que están obligados al pago del IVA, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos a actividades siguientes:

- ❖ Enajenen Bienes
- ❖ Presten servicios independientes
- ❖ Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- ❖ Importen bienes o servicios

Los pequeños Contribuyentes también están sujetos al IVA, por lo que la Ley les da la opción de quedar eximidos del pago del IVA, cuando cumplan con los requisitos establecidos en **el artículo 2º-C** de dicho ordenamiento, el cual establece lo siguiente:

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del IVA por esas actividades, siempre que en el año anterior hayan obtenido ingreso que no excedan de **\$ 1'521,100.00<sup>14</sup>** por dichas actividades.

---

<sup>14</sup> Cifra vigente actualizada a partir de enero de 2002, quedando en **\$ 1'521,000.00** según el DOF del 12 de febrero de 2002.



La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero en los términos del **artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación**.

Como podemos observar, los ingresos para poder tributar en el régimen de pequeños contribuyentes (**\$1'500,000.00**) son inferiores a los ingresos para estar exento al pago del IVA (**\$1'521,000.00**) por lo que los pequeños contribuyentes no estarán obligados al pago del IVA por las actividades empresariales que realizan. Por lo tanto, *no deberán cobrar el IVA por los bienes que enajenen o por los servicios que presten.*

La exención será aplicable también para las personas físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras, aun cuando la totalidad o parte de sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, el requisito límite de ingresos anteriormente señalado.

### **3.2. OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

Debemos entender que las operaciones con el público en general son aquellas por las que no se expiden comprobantes que reúnan los requisitos fiscales señalados en el **artículo 29-A** del CFF. Por consiguiente quienes realicen operaciones únicamente de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exención prevista en el punto anterior.



En su lugar, deberán de expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos del **artículo 37 del Reglamento del CFF**.

Una observación importante es señalar que el hecho de no expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales implica el no desglose del IVA, lo que se traduce en que las personas que hagan los pagos a los Pequeños Contribuyentes, obviamente no podrán considerar como deducibles los pagos en cuestión.

En mi opinión, el hecho de que un Pequeño Contribuyente no expida comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales, implica que quien pague ese comprobante fiscal no podrá hacerlo deducible, pero es incongruente desde el punto de vista legal, que el Pequeño Contribuyente tenga que pagar impuestos por dicho ingreso; en ese orden de ideas, encontramos una total falta de simetría fiscal, entendiéndose por esto, que a todo ingreso acumulable (persona que cobre el precio pactado) le corresponde una deducción autorizada (persona que pague el precio pactado).

En caso de que algún cliente llegase a solicitar que se separe o traslade el IVA expresamente en la factura, entonces, a partir de esa fecha, se deja de ser contribuyente que realiza operaciones de venta al público en general. De acuerdo al artículo 32 fracción III de la LIVA los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IV que se traslada expresamente y por separado.



Sin embargo vale indicar que cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, o prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite el traslado expresamente y por separado. El artículo **47 del Reglamento de la LIVA** establece que de conformidad a lo establecido en el artículo 32, fracción III segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas o envasadores.

Es importante resaltar que el artículo 47 del RLIVA es aplicable para regular el artículo 32 de la LIVA, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago, pero no para los fines del artículo 2-C de la LIVA.

### **3.3. OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL IVA**

#### *a) Para contribuyentes exentos del pago del IVA*

Las obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes que se encuentran exentos de pago son las siguientes:



- ❖ Recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen, en los casos en que estén de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del ISR.

### *6) Obligados al pago del IVA*

Los contribuyentes del IVA están obligados a lo siguiente:

- 1) Expedir comprobantes señalando el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes y así lo solicite pero esto **NO** se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2-A de la LIVA.

### **3.4. CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

El artículo 4-B de la LIVA indica que los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, para hacerlo de conformidad con el Título IV, Capítulo VI, Sección I, de la citada Ley, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

**TEJES CON  
FALLA DE ORIGEN**



**Ejemplo:**

El Sr. Arturo Morales obtiene ingresos por \$1,750,000.00 que rebasan el límite permitido para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, como consecuencia para 2003 deberá tributar en el Régimen General, pero en diciembre de 2002 facturó a sus clientes \$ 15,000.00 más IVA, los cuales no cobró en dicho mes, para lo cual se tiene lo siguiente:

<b>Ventas</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
<b>( + ) IVA. 15%</b>	<b>2,250.00</b>
<b>( = ) Total</b>	<b>\$ <u>17,250.00</u></b>

El IVA de esta operación se pagará hasta que sea efectivamente cobrado para el año 2002, debiéndolo enterar en la fecha en que corresponda el cobro.

En mi opinión, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes, para tributar en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, trasladarán el IVA derivado de las operaciones a **CRÉDITO** efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se realice su cobro.



Ello, no obstante que el artículo 4°-B de la Ley del IVA haga referencia a los contribuyentes que dejan de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes, para tributar en el régimen general a las actividades empresariales de la Ley del ISR abrogada.

### 3.5. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley del Impuesto al Activo en su **artículo 1°** establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación así como también los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.

Por lo anterior debemos entender que los Pequeños Contribuyentes son sujetos de dicho impuesto, pero existen algunas consideraciones al respecto:

- ❖ El **artículo 6°** de la **LIA**, no exige del pago del impuesto al Régimen de Pequeños, ya que en su **fracción III**, solo se refiere a las personas físicas que realicen actividades empresariales al mayoreo y menudeo en puestos fijos y semi fijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con **artículo 137-C** del **Reglamento de la LISR**. ( Se considera no aplicable este artículo en virtud de que a partir de 1998 fue derogada la obligación de recaudar el 10% de ISR sobre compras.)



- ❖ En materia de estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2002, los pequeños contribuyentes, no pagarán este impuesto, debido a que la **Ley de Ingresos** para el ejercicio 2002<sup>15</sup>, publicada el 1º de enero de 2002, en su **artículo 17 fracción IV**, señala que se **"otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la LISR, consistente en el impuesto que hubiere causado"**.

Por lo tanto, el Pequeño Contribuyente durante el ejercicio fiscal 2002, deberá declarar dicho impuesto en "cero", ya que no está exento del mismo, sino únicamente, recibe por parte de la autoridad un estímulo fiscal consistente en el mismo impuesto.

### 3.6. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La aplicación de las multas a los pequeños contribuyentes, por cometer infracciones relacionadas con el RFC, la no presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias, no llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales, no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

<sup>15</sup> Publicada el 1º de Enero de 2002.



## **REDUCCIÓN DE MULTAS**

El **artículo 70** párrafo cuarto del CFF establece:

Los pequeños contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$ 1,305,314.00<sup>16</sup>**, tendrán derecho a una reducción del 50% de las multas que establece el Código Fiscal de la Federación, en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, salvo que se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

## **INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL RFC**

El **artículo 79** del CFF establece:

Son infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes las siguientes:

III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

---

<sup>16</sup> Cantidad vigente a partir del primer semestre de 2002, según anexo 5 de la vigésima cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.



## **MULTAS RELACIONADAS CON EL RFC**

El **artículo 80** del CFF menciona:

A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

II. De \$ 2,299.00 a \$ 4,597.00, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,532,399.00, supuestos en los que la multa será de \$ 766.00 a \$ 1,532.00.

## **INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LA CONTABILIDAD**

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

VII. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.

IX. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de la persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.



## **MULTAS RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD**

De acuerdo al artículo 84 establece que a quien cometa infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones<sup>17</sup>:

IV. De \$ 9,137.00 a \$ 52,213.00, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la LISR, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,305,314.00, supuestos en los que la multa será de \$ 914.00 a \$ 1,827.00. Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

### **3.7. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

El artículo 8º fracción IV establece que están exentos del pago del IEPS, las ventas de bebidas alcohólicas fermentadas, cerveza y bebidas refrescantes, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene.

<sup>17</sup> Cantidades vigentes a partir del primer semestre de 2002, según anexo 5 de la vigésima cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.



Así como tampoco gozarán del beneficio establecido en esta fracción, las enajenaciones de los citados bienes efectuados por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo **29-A del CFF**.

### **3.8. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios**

#### **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO Suntuario**

De acuerdo al **artículo octavo** Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación establece que se encuentran obligadas al pago del Impuesto suntuario, las personas físicas y morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando se lleven a cabo con el público en general:

- ✓ Enajenen bienes
- ✓ Presten servicios, u
- ✓ Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles
- ✓ La importación de los bienes a que se refiere la fracción I del artículo 8°. De la LIF, cuando se realice por el consumidor final.



Estos contribuyentes deberán incluir el impuesto en el precio de los bienes y servicios que ofrezcan, excepto en automóviles.

### **CASOS EN QUE SE CONSIDERARÁ QUE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE REALIZAN CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

Se considera que la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, se llevan a cabo con el público en general, cuando en los comprobantes que se expidan por las actividades de que se trate, no se traslade en forma expresa y por separado el IVA que se cause con motivo de tales actividades o cuando los contribuyentes expidan por dichas operaciones, comprobantes simplificados en los términos del CFF.

De lo anterior podemos entender que si una persona física o moral adquiere un bien y se le desglosa el IVA, ya no es público en general y, por tanto, no causará el impuesto, debido a que estos bienes, que son utilizados en una actividad empresarial o profesional, son para vender o prestar el servicio, y por ese hecho no se consideran suntuarios sino necesarios para el objeto que fueron adquiridos.

### **ENAJENACIÓN DE BIENES GRAVADOS CON EL IMPUESTO SuntuARIO**

El artículo octavo, fracción I, inciso a, DTLIF menciona que deberá pagarse el impuesto suntuario, en la enajenación de los siguientes bienes:

- Caviar, salmón ahumado y angulas

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN



- Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada
- Esquí acuático motorizado
- Motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor
- Rines de magnesio y techos móviles para vehículos
- Aeronaves, excepto aviones fumigadores
- Perfumes
- Armas de fuego
- Artículos para acampar
- Automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$ 250,000.00
- Accesorios deportivos de automóviles
- Prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos.
- Relojes con valor superior a \$ 5,000.00
- Televisores con pantalla de más de 25 pulgadas
- Monitores o televisores de pantalla plana
- Equipos de sonido con precio superior a \$ 5,000.00
- Equipo de cómputo con precio superior a \$ 25,000.00 y equipos auxiliares
- Reproductor de videos en formato de disco compacto
- Equipo reproductor de audio y video con precio superior a \$ 5,000.00
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentadas cuyo precio sea superior a \$ 10,000.00
- Lingotes, medallas conmemorativas y monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en México.



### **BASE DEL IMPUESTO Suntuario EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES**

Para calcular el impuesto por la enajenación de bienes suntuarios, se considerará como valor el precio de la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios o cualquier otro concepto.

Así como también, forman parte del precio, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

Determinación del impuesto en la enajenación de bienes

	<b>Base del impuesto</b>
<b>( x )</b>	<b>Tasa del 5%</b>
<b>( = )</b>	<b>Impuesto suntuario</b>

Ejemplo:

Determinación del impuesto suntuario de un perfume cuyo precio es de \$ 850.00



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<b>Valor del perfume</b>	<b>\$</b>	<b>850.00</b>
<b>( x ) Tasa del impuesto</b>		<b>5%</b>
<b>( = ) Impuesto sustuario del perfume</b>	<b>\$</b>	<b>42.00</b>

El pequeño contribuyente incluirá el impuesto sustuario en el precio del perfume ( \$ 850.00 + \$ 42.00 = \$ 892.00).

Para la prestación de servicios y el uso o goce temporal de bienes muebles se realiza el mismo calculo, por lo cual se considera innecesario ejemplificarlos.

### **MOMENTO DE CAUSACIÓN PARA EL IMPUESTO SUNTUARIO**

El impuesto sustuario por la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

### **FECHAS Y PAGOS**

El artículo octavo Transitorio, fracción II, de la LIF indica que el impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.



## **EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES**

Cuando se expidan comprobantes con los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, éstos no incluirán el impuesto sunuario, recordando que el impuesto se causa únicamente por operaciones con el público en general.

De conformidad con el artículo 29 del CFF que establece, entre otras obligaciones, la de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de RFC de quien aparece en los mismos son los correctos.

Además deberán conservar una copia de su credencial para votar del Registro Federal de Electores o del pasaporte.

A lo anterior, se dan las siguientes excepciones:

No será exigible la identificación cuando se pague con tarjeta de crédito, débito o servicios. Y cuando el comprobante se expida a personas físicas, la tarjeta deberá corresponder a dicha persona; en caso de que se expida a favor de una persona moral será tarjeta empresarial o corporativa. En el comprobante que se expida deberá asentarse el número de la tarjeta.

No será necesario el escrito cuando los pagos que realicen las personas morales o físicas con actividad empresarial, sean mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta del contribuyente o mediante cheque nominativo para abono en cuenta.



### **3.9. LEY DEL SEGURO SOCIAL**

El hecho de que los pequeños contribuyentes, para efectos de ISR e IVA tengan ciertas facilidades para cumplir con sus obligaciones, no les exige de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales, por el simple hecho de tener a su cargo personal subordinado, las cuales a continuación se mencionan sin pretender entrar en detalle, pero si con el objetivo de dar un panorama general.

El **artículo 12** de la Ley del Seguro Social establece lo siguiente:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.



### **SUJETOS DEL IMSS**

- Patronos (personas físicas o morales) que tengan a su servicio trabajadores vinculados por una relación laboral cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica.

### **SUJETOS DE ASEGURAMIENTO**

- Personas físicas vinculadas a un patrón por una relación de trabajo
- Miembros de sociedades Cooperativas de producción.
- Personas que determine el Ejecutivo Federal

**OBJETO.** Tener trabajadores vinculados con ellos por una relación laboral.

**BASE.** Salario base de cotización.

**TASAS.** Varían de acuerdo con los diferentes seguros que comprenden el Seguro Social.

### **3.10. INFONAVIT**

Son sujetos del INFONAVIT toda empresa, no importando su giro, pueden ser personas físicas o personas morales, cuando tienen trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral deben de hacer el cálculo y pago del mismo.



**OBJETO.** Tener trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral.

**BASE.** Salario base de cotización

**TASA.** 5%

### **3.1.1. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)**

Este impuesto esta integrado por las aportaciones al INFONAVIT, cuotas obrero-patronales y del gobierno federal al nuevo Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez y Aportaciones Voluntarias.

**SUJETO.** Toda empresa, no importando su giro, pueden ser personas físicas o personas morales.

**OBJETO.** Tener trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral.

**BASE.** Salario base de cotización

**TASA.** 2%

### **3.1.2. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tienen a su cargo personal subordinado, y por lo general, la base se integra por la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores con algunas excepciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



UNAM

Capítulo III. Impuesto al Valor Agregado y Otras disposiciones. 77

Es un impuesto local y en algunos estados de la República Mexicana no aplica.

La tasa que se aplica es el 2% establecida en el artículo 179 del Código Financiero del Distrito Federal y una tasa del 2.5% establecida en el artículo 57 del Código Financiero para el Estado de México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

77 D

**CAPÍTULO  
IV**

*Caso Práctico*



UNAM



FES-C



## CAPÍTULO IV

### CASO PRÁCTICO

El Sr. José Antonio De Mendoza Álvarez con RFC MEAJ500413, CURP MEAJ500413HDFLS01 y domicilio fiscal en Miguel Shulz 345, Colonia San Rafael decide abrir una miscelánea con venta al público en general, para lo cual estima que sus ingresos durante el ejercicio 2002 no serán superiores a \$ 1'500,000.00, por lo que opta por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Para iniciar su negocio el Sr. De Mendoza acude a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes utilizando el formato R-1 acompañado del Anexo 6. Estos formularios se presentan por duplicado ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

El Sr. De Mendoza inicia operaciones el 1° de febrero de 2002, para lo cual debe registrar sus operaciones en el libro de ingresos, ya que no expedirá comprobantes con requisitos fiscales debido a que sus ventas son únicamente con el público en general.



Este contribuyente se encuentra exento del IVA de acuerdo con lo establecido en el artículo 2-C de la Ley del IVA, y no tendrá trabajadores a su cargo, debido a que decide atender él mismo su negocio.

#### Consideraciones:

Para efectos de este caso se efectúa el registro de los ingresos diarios, ejemplificando únicamente los meses de febrero, marzo, abril y junio para el primer semestre y los meses de agosto, octubre y diciembre para el segundo semestre con la finalidad de determinar sus pagos provisionales semestrales.

Así como también este contribuyente opta por presentar en forma anual su impuesto para lo cual decide determinar el cálculo de la declaración anual, debido a la necesidad de solicitar un crédito bancario para la expansión de su negocio, además de solicitar línea de crédito con algunos proveedores. Se debe aclarar que una vez ejercida esta opción, no se podrá variar por un período no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en que se haya comenzado a ejercer.

Además se muestra la nueva forma de pago de impuestos mediante Tarjeta Tributaria con el formato que el SAT ha creado denominado "hojas de ayuda", las cuales sustituyen el formato anterior 1-D.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Al terminar el ejercicio de 2002, se requiere conocer el monto de los ingresos propios de la actividad a fin de saber si el contribuyente puede seguir tributando en este régimen fiscal para el siguiente ejercicio

**Datos:**

	<b>Fecha de Inicio de Operaciones:</b>	<b>1°-Feb-02</b>
	<b>Último día del ejercicio:</b>	<b>31-Dic-02</b>
	<b>Días del ejercicio:</b>	<b>365</b>
	<b>Ingresos del Ejercicio:</b>	<b>\$ 263,535.30</b>
	<b>Días desde el inicio de operaciones y hasta el último día del ejercicio:</b>	<b>365</b>
	<b>Días del ejercicio regular:</b>	<b>334</b>
	<b>Proporción:</b>	
	<b>(Ingresos / Días del ejercicio)</b>	<b>789.02</b>
<b>(x)</b>	<b>No. de Días del Ejercicio regular</b>	<b>365</b>
<b>(=)</b>	<b>Ingresos Base de Comparación</b>	<b>\$ 287,992.30</b>

Como se puede apreciar, este contribuyente no excede el límite de ingresos establecidos, por lo que podrá continuar tributando bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes para el ejercicio fiscal del 2003 siempre y cuando sus ingresos no rebasen el tope establecido en la Ley del ISR.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SELLO DEL RELOJ FOTOCOPIADOR Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R1P1A027

632

Secretaría de Administración Tributaria

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (SOLO PERSONAS FÍSICAS)

MEAJ500413HDFLS01

2 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA N

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)

3.1 APELLIDO PATERNO DE, MENDOZA APELLIDO MATERNO ALVAREZ NOMBRE (SI) JOSE ANTONIO

3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)

3.3 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

3.4 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDE NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE MIGUEL SHULZ NÚMERO Y CALLE TITULAR 345 NÚMERO Y CALLE TITULAR INTERIOR B ENTRE LAS CALLES DE Y DE DONCELES Y FRESNOS

CERCA SAN RAFAEL LOCALIDAD MEXICO MUNICIPIO DE ORIGEN BENITO JUAREZ CÓDIGO POSTAL 54650 ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO, D. F. TELÉFONO 52882901

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

60 CURP DE LOS CONTRIBUYENTES MOAE550912 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION MOAE550912HDFLR01 APELLIDO PATERNO MONTENEGRO APELLIDO MATERNO ALVAREZ NOMBRE (SI) EDUARDO

DECLARO BAJO PROTESTA DE OBLIGACIÓN QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

Handwritten signature

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE OBLIGACIÓN QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS



	<b>DISTRITO DE INGRESOS</b> <b>FOMENTO</b> <b>2002</b>	<b>FOLIO 001</b>
---	--	------------------

FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE
02-Feb-02	Ventas del día	750.00
03-Feb-02	Ventas del día	800.00
04-Feb-02	Ventas del día	500.00
05-Feb-02	Ventas del día	650.00
06-Feb-02	Ventas del día	1,500.00
07-Feb-02	Ventas del día	950.00
08-Feb-02	Ventas del día	435.00
09-Feb-02	Ventas del día	1,100.00
10-Feb-02	Ventas del día	1,010.00
11-Feb-02	Ventas del día	875.00
12-Feb-02	Ventas del día	770.00
13-Feb-02	Ventas del día	880.00
14-Feb-02	Ventas del día	1,560.00
15-Feb-02	Ventas del día	690.00
16-Feb-02	Ventas del día	710.00
17-Feb-02	Ventas del día	820.00
18-Feb-02	Ventas del día	885.00
19-Feb-02	Ventas del día	900.00
20-Feb-02	Ventas del día	905.00
21-Feb-02	Ventas del día	880.00
22-Feb-02	Ventas del día	725.00
23-Feb-02	Ventas del día	850.00
24-Feb-02	Ventas del día	540.00
25-Feb-02	Ventas del día	647.00
26-Feb-02	Ventas del día	399.00
27-Feb-02	Ventas del día	550.00
28-Feb-02	Ventas del día	1,500.00

**TOTAL MENSUAL    \$    22,781.00**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DIARIO DE INGRESOS****MARZO  
2002****FOLIO 003**

84

<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
01-Mar-02	Ventas del día	1,100.00
02-Mar-02	Ventas del día	750.00
03-Mar-02	Ventas del día	700.00
04-Mar-02	Ventas del día	850.00
05-Mar-02	Ventas del día	650.00
06-Mar-02	Ventas del día	450.00
07-Mar-02	Ventas del día	700.00
08-Mar-02	Ventas del día	435.00
09-Mar-02	Ventas del día	750.00
10-Mar-02	Ventas del día	1,250.00
11-Mar-02	Ventas del día	550.00
12-Mar-02	Ventas del día	750.00
13-Mar-02	Ventas del día	600.00
14-Mar-02	Ventas del día	1,500.00
15-Mar-02	Ventas del día	990.00
16-Mar-02	Ventas del día	850.00
17-Mar-02	Ventas del día	890.00
18-Mar-02	Ventas del día	575.00
19-Mar-02	Ventas del día	420.00
20-Mar-02	Ventas del día	712.00
21-Mar-02	Sin operaciones	0.00
22-Mar-02	Ventas del día	495.00
23-Mar-02	Ventas del día	1,000.00
24-Mar-02	Ventas del día	648.00
25-Mar-02	Ventas del día	514.00
26-Mar-02	Ventas del día	498.00
27-Mar-02	Ventas del día	675.00
28-Mar-02	Ventas del día	786.00
29-Mar-02	Ventas del día	999.00
30-Mar-02	Ventas del día	825.00
31-Mar-02	Ventas del día	715.00

**TOTAL MENSUAL****\$****21,527.00****TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	<b>DIARIO DE INGRESOS</b> <b>ABRIL</b> <b>2002</b>	<b>FOLIO 004</b>
---	--	------------------

FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE
01-Abr-02	Ventas del día	750.00
02-Abr-02	Ventas del día	890.00
03-Abr-02	Ventas del día	700.00
04-Abr-02	Ventas del día	850.00
05-Abr-02	Ventas del día	750.00
06-Abr-02	Ventas del día	850.00
07-Abr-02	Ventas del día	750.00
08-Abr-02	Ventas del día	900.00
09-Abr-02	Ventas del día	750.00
10-Abr-02	Ventas del día	600.00
11-Abr-02	Ventas del día	890.00
12-Abr-02	Ventas del día	750.00
13-Abr-02	Ventas del día	350.00
14-Abr-02	Ventas del día	1,500.00
15-Abr-02	Ventas del día	750.00
16-Abr-02	Ventas del día	689.00
17-Abr-02	Ventas del día	888.00
18-Abr-02	Ventas del día	1,000.00
19-Abr-02	Ventas del día	950.00
20-Abr-02	Ventas del día	770.00
21-Abr-02	Ventas del día	1,780.00
22-Abr-02	Ventas del día	950.00
23-Abr-02	Ventas del día	970.00
24-Abr-02	Ventas del día	750.00
25-Abr-02	Ventas del día	1,000.00
26-Abr-02	Ventas del día	890.00
27-Abr-02	Ventas del día	350.00
28-Abr-02	Ventas del día	600.00
29-Abr-02	Ventas del día	450.00
30-Abr-02	Ventas del día	817.00

**TOTAL MENSUAL**
**\$ 24,134.00**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

	<b>DIARIO DE INGRESOS</b> <b>ABRIL</b> <b>2002</b>	<b>FOLIO 006</b>
---	--	------------------

FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE
01-Jun-02	Ventas del día	990.00
02-Jun-02	Ventas del día	500.00
03-Jun-02	Ventas del día	550.00
04-Jun-02	Ventas del día	750.00
05-Jun-02	Ventas del día	480.00
06-Jun-02	Ventas del día	850.00
07-Jun-02	Ventas del día	700.00
08-Jun-02	Ventas del día	600.00
09-Jun-02	Ventas del día	750.00
10-Jun-02	Ventas del día	600.00
11-Jun-02	Ventas del día	449.00
12-Jun-02	Ventas del día	1,000.00
13-Jun-02	Ventas del día	850.00
14-Jun-02	Ventas del día	770.00
15-Jun-02	Ventas del día	990.00
16-Jun-02	Ventas del día	315.00
17-Jun-02	Ventas del día	450.00
18-Jun-02	Ventas del día	559.00
19-Jun-02	Ventas del día	830.00
20-Jun-02	Ventas del día	800.00
21-Jun-02	Ventas del día	905.00
22-Jun-02	Ventas del día	1,005.00
23-Jun-02	Ventas del día	615.00
24-Jun-02	Ventas del día	500.00
25-Jun-02	Ventas del día	389.00
26-Jun-02	Ventas del día	525.00
27-Jun-02	Ventas del día	810.00
28-Jun-02	Ventas del día	225.00
29-Jun-02	Ventas del día	700.00
30-Jun-02	Ventas del día	1,000.00

**TOTAL MENSUAL**
**\$**
**19,467.00**

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

	<b>DIARIO DE INGRESOS</b> <b>AGOSTO</b> <b>2002</b>	<b>FOLIO 005</b>
---	---	------------------

FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE
01-Ago-02	Ventas del día	943.00
02-Ago-02	Ventas del día	1,437.00
03-Ago-02	Ventas del día	517.00
04-Ago-02	Sin operaciones	0.00
05-Ago-02	Ventas del día	603.00
06-Ago-02	Ventas del día	345.00
07-Ago-02	Ventas del día	1,104.00
08-Ago-02	Ventas del día	897.00
09-Ago-02	Ventas del día	1,178.00
10-Ago-02	Ventas del día	1,446.00
11-Ago-02	Ventas del día	563.00
12-Ago-02	Sin operaciones	0.00
13-Ago-02	Ventas del día	724.00
14-Ago-02	Ventas del día	172.00
15-Ago-02	Ventas del día	402.00
16-Ago-02	Ventas del día	172.00
17-Ago-02	Ventas del día	552.00
18-Ago-02	Ventas del día	155.00
19-Ago-02	Ventas del día	1,104.00
20-Ago-02	Ventas del día	1,575.00
21-Ago-02	Ventas del día	700.00
22-Ago-02	Ventas del día	143.00
23-Ago-02	Ventas del día	437.00
24-Ago-02	Ventas del día	793.00
25-Ago-02	Ventas del día	391.00
26-Ago-02	Ventas del día	805.00
27-Ago-02	Ventas del día	496.00
28-Ago-02	Ventas del día	550.00
29-Ago-02	Ventas del día	795.00
30-Ago-02	Ventas del día	1,000.00
31-Ago-02	Ventas del día	999.00
<b>TOTAL MENSUAL</b>		<b>\$ 20,998.00</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**DIARIO DE INGRESOS  
OCTUBRE  
2002**

**FOLIO 010**

<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
01-Oct-02	Ventas del día	582.00
02-Oct-02	Ventas del día	432.00
03-Oct-02	Ventas del día	1,200.00
04-Oct-02	Ventas del día	971.00
05-Oct-02	Ventas del día	597.00
06-Oct-02	Ventas del día	782.00
07-Oct-02	Ventas del día	922.00
08-Oct-02	Ventas del día	729.00
09-Oct-02	Ventas del día	800.00
10-Oct-02	Ventas del día	450.00
11-Oct-02	Ventas del día	813.00
12-Oct-02	Ventas del día	766.00
13-Oct-02	Ventas del día	974.30
14-Oct-02	Ventas del día	520.00
15-Oct-02	Ventas del día	795.00
16-Oct-02	Ventas del día	1,075.00
17-Oct-02	Ventas del día	604.00
18-Oct-02	Ventas del día	915.00
19-Oct-02	Ventas del día	785.00
20-Oct-02	Ventas del día	850.00
21-Oct-02	Ventas del día	991.00
22-Oct-02	Ventas del día	395.00
23-Oct-02	Ventas del día	480.00
24-Oct-02	Ventas del día	1,100.00
25-Oct-02	Ventas del día	790.00
26-Oct-02	Ventas del día	500.00
27-Oct-02	Ventas del día	700.00
28-Oct-02	Ventas del día	810.00
29-Oct-02	Ventas del día	545.00
30-Oct-02	Ventas del día	600.00
31-Oct-02	Ventas del día	515.00

**TOTAL MENSUAL \$ 22,988.30**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE
01-Dic-02	Ventas del día	790.00
02-Dic-02	Ventas del día	850.00
03-Dic-02	Ventas del día	880.00
04-Dic-02	Ventas del día	450.00
05-Dic-02	Ventas del día	642.00
06-Dic-02	Ventas del día	701.00
07-Dic-02	Ventas del día	400.00
08-Dic-02	Ventas del día	990.00
09-Dic-02	Ventas del día	350.00
10-Dic-02	Ventas del día	660.00
11-Dic-02	Ventas del día	790.00
12-Dic-02	Ventas del día	1,200.00
13-Dic-02	Ventas del día	990.00
14-Dic-02	Ventas del día	806.00
15-Dic-02	Ventas del día	675.00
16-Dic-02	Ventas del día	1,075.00
17-Dic-02	Ventas del día	406.00
18-Dic-02	Ventas del día	519.00
19-Dic-02	Ventas del día	875.00
20-Dic-02	Ventas del día	850.00
21-Dic-02	Ventas del día	714.00
22-Dic-02	Ventas del día	593.00
23-Dic-02	Ventas del día	840.00
24-Dic-02	Ventas del día	525.00
25-Dic-02	Ventas del día	2,000.00
26-Dic-02	Ventas del día	750.00
27-Dic-02	Ventas del día	850.00
28-Dic-02	Ventas del día	900.00
29-Dic-02	Ventas del día	455.00
30-Dic-02	Ventas del día	810.00
31-Dic-02	Ventas del día	1,950.00

TOTAL MENSUAL

\$

25,286.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN DEL  
PRIMER SEMESTRE 2002**

**INGRESOS BRUTOS**

**Enero-Junio**

Enero 22,781.00

Febrero 19,550.00

Marzo 21,527.00

Abril 24,134.00

Mayo 22,030.00

Junio 19,467.00

**Total Semestral 129,489.00**

( - ) 3 veces el SMG elevado al período ( \$42.15 SMG X 3 X 181 días )	22,887.45
( = ) Ingreso base del Impuesto	106,601.55
( x ) Tasa ISR	1%
( = ) <b>ISR a cargo</b>	<b>1,066.02</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CALCULO DE LA DECLARACION DEL  
SEGUNDO SEMESTRE 2002**

**INGRESOS BRUTOS**

**Julio-Diciembre**

**Julio** 20,115.00

**Agosto** 20,998.00

**Septiembre** 21,340.00

**Octubre** 22,988.30

**Noviembre** 21,250.00

**Diciembre** 25,286.00

**Total Semestral** 131,977.30

( - ) 3 veces el SMG elevado al periodo ( \$42.15 SMG X 3 X 184 días )	23,266.80
( = ) Ingreso base del Impuesto	108,710.50
( x ) Tasa ISR	1%
( = ) ISR a cargo	<u>1,087.11</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CÁLCULO DECLARACIÓN ANUAL 2002**

**INGRESOS BRUTOS**

**Enero-Diciembre**

Enero	22,781.00
Febrero	19,550.00
Marzo	21,527.00
Abril	24,134.00
Mayo	22,030.00
Junio	19,467.00
Julio	20,115.00
Agosto	20,998.00
Septiembre	21,340.00
Octubre	22,988.30
Noviembre	21,250.00
Diciembre	25,286.00
<b>Total Anual</b>	<b>261,466.30</b>

( - ) 3 veces el SMG elevado al período ( \$42.15 SMG X 3 X 365 días )	46,154.25
( = ) Ingreso base del Impuesto	215,312.05
( x ) Tasa ISR	1%
( = ) <b>ISR del Ejercicio</b>	<b>2,153.12</b>
( - ) <b>Pagos Provisionales</b>	<b>2,153.12</b>
( = ) <b>ISR a cargo</b>	<b>0.00</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3

92A

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
109 ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero- Junio

2002  
EJEMPLO 2002

2° Julio-Diciembre

TIPO DE PAGO: NORMAL

CARGOS ADICIONALES	IMPUESTO A PAGAR	\$ <u>1,066</u>
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____
	CANTIDAD A PAGAR	\$ <u>1,066</u>

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3

9213

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
109 ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero- Junio

2002

EJEMPLO 2002

2° Julio-Diciembre

TIPO DE PAGO: NORMAL

CARGOS ADICIONALES	IMPUESTO A PAGAR	\$ 1,087
	PARTE ACTUALIZADA	\$
	RECARGOS	\$
CANTIDAD A PAGAR		\$ 1,087

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CONCLUSIONES

El Régimen de Pequeños Contribuyentes abarca una parte importante de los negocios desarrollados por las personas físicas en México.

Dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes encontramos sujetos que tienen un negocio establecido con pago de renta, predial y otros requisitos de funcionamiento que deben cubrir, pero en otros casos hablamos de personas que no cuentan con ello y se tienen que lanzar a la calle para tratar de sobrevivir bajo lo que se conoce como **economía informal**.

Debido a lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creó el Régimen de Pequeños Contribuyentes el cual trata de evitar la evasión fiscal y la economía informal, al ofrecer a los contribuyentes ventajas de tipo fiscales y administrativas para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

Este Régimen establece de una forma sencilla la determinación del impuesto, lo que representa una ventaja para los contribuyentes, quienes de manera rápida y sin la necesidad de recurrir a expertos fiscales puedan determinar el cálculo de sus impuestos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Por ser un régimen de aplicación sencilla no se requiere llevar una contabilidad completa, sino simplificada, es decir, el registro de las operaciones en el libro de ingresos y egresos.

Aún con las reformas para el ejercicio 2002 sigue siendo una buena opción para las Personas Físicas con actividades empresariales, que sólo realicen sus actividades con el público en general, no expidan comprobantes con requisitos fiscales y sus ingresos no excedan del límite que establece el artículo 137 de la Ley del ISR, actualizado anualmente.

Para los contribuyentes, el Régimen de Pequeños, establece una ventaja para la optimización de sus recursos ya que al pagar el impuesto únicamente sobre los ingresos cobrados disminuyen los problemas de financiamiento, al no tener que pagar impuesto por los ingresos que aún no hayan sido cobrados.

En comparación con los demás regímenes, podemos observar que resulta favorable tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que es importante hacer notar que un régimen como éste, da la oportunidad para que todas las personas físicas que actualmente están trabajando al margen de la ley, al no pagar impuestos, se regularicen y observen que este régimen les brinda la oportunidad de cumplir con la obligación constitucional de contribuir al gasto público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Si todos los mexicanos pagáramos impuestos como se supone deberíamos hacerlo, nuestro país será más fuerte en lo que a economía se refiere y por consecuencia tendríamos mayores y mejores servicios. En algunas ocasiones, nos hemos dado cuenta de que las personas que menos pagan, son las que más exigen lo que a servicios públicos se refiere. Si todos pagaran lo justo, es decir, lo que debemos pagar por mandato de ley, tendríamos todo el derecho a exigirles a nuestros gobernantes lo que el derecho nos brinda; sin embargo, sin cumplir con el pago de los tributos, ¿con qué derecho exigimos lo que no somos capaces de dar?

Finalmente podemos concluir que el Régimen de Pequeños Contribuyentes representa una opción tributaria de fácil acceso para las Personas Físicas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## BIBLIOGRAFÍA

### **MANUAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

C.P. Pérez Chávez José

Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México D.F. 2002 pp.11-102

### **RÉGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

L.C. Luna Guerra Antonio

Editorial ISEF, 1ª. Edición, México D.F. 2002 pp. 27-47

### **PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL**

C.P. Cárdenas Peña Carmen

Editorial Rocar, México D.F. 2002 pp.351-355

### **FISCAL 1**

L.C. Sánchez Miranda Arnulfo

Editorial ECAFSA, México D.F. 2002 pp.21-28

### **PAGOS PROVISIONALES DEL ISR Y EL IA**

C.P. Domínguez Orozco Jaime

Editorial ISEF, México D.F. 2002 pp. 152-158

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## BIBLIOGRAFÍA

### **ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS**

C.P. Barrón Morales Alejandro  
Editorial ISEF, México D.F. 2002 pp.15-47

### **CASOS PRÁCTICOS DE ISR E IMPAC PARA PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

I..C. Luna Guerra Antonio  
Editorial ISEF, México D.F. 2002 pp. 52-57

### **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2002**

Ediciones Fiscales ISEF  
16ª. Edición, México D.F. 2002 pp.152

### **ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR PARA PERSONAS MORALES**

C.P. Corral Moreno Manuel  
Editorial ISEF, México D.F. 2002 pp.42

### **PRONTUARIO FISCAL CORRELACIONADO 2002**

C.P. Gasca Bretón Gustavo  
Editorial ECAFSA, México D.F. 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## BIBLIOGRAFÍA

### **PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL (PAF)**

Publicación Quincenal de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.

Año XIV, Números 303, 304, 305,308, 309, 310, 318 y 319

### **PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS**

**[www.idcweb.com.mx](http://www.idcweb.com.mx)**

**[www.fiscalia.com.mx](http://www.fiscalia.com.mx)**

**[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)**

**[www.fiscalia.com.mx](http://www.fiscalia.com.mx)**

**[www.emprefiscal.com.mx](http://www.emprefiscal.com.mx)**

**[www.fiscal.com.mx](http://www.fiscal.com.mx)**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



# *Reformas Fiscales* 2003



UNAM

FES-C

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## REFORMAS FISCALES 2003

El Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones a las leyes fiscales las cuales entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2003.

En relación con este régimen la Ley del Impuesto Sobre la Renta **2003** establece nuevamente ciertos requisitos que deberán cumplir aquellas personas físicas que quieran pagar su impuesto conforme al mismo:

Los requisitos son los siguientes:

- a) Que realicen actividades empresariales;
- b) Que exclusivamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, y siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de **\$ 1'750,000.00<sup>18</sup>** y,
- c) Además presenten a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, quedando exceptuados de cumplir con esta última obligación aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal.

---

<sup>18</sup> Cifra actualizada al 1° de enero de 2003.





Es necesario mencionar que actualmente no se conoce ningún formato para el cumplimiento de la obligación establecida en este inciso, por lo que la autoridad deberá aprobarlo y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación a más tardar un mes antes del 15 de febrero; si no existiera la forma publicada, los contribuyentes del Régimen de Pequeños deberán formular un escrito libre, especificando los datos relativos a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

### **CONTRIBUYENTES QUE NO PODRÁN TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN**

A pesar de que algunas personas físicas cumplan con todos los requisitos anteriores, no podrán tributar como pequeños contribuyentes aquellas personas que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por los conceptos que establece el artículo 137 penúltimo párrafo de la LISR 2002, así como tampoco podrán hacerlo quienes obtengan más de 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Sin embargo, a pesar de que se establece esta limitante en cuanto a la obtención de los ingresos por enajenación de mercancías de procedencia extranjera, se permite que aquellos contribuyentes que obtengan más de ese 30% puedan tributar en dicho régimen, siempre y cuando aplique una tasa de 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas (el valor de adquisición será el consignado en la documentación comprobatoria.)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Ejemplo:

<b>Ingreso obtenido por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera</b>	
( - )	<b>Valor de adquisición de dichas mercancías</b>
( = )	<b>Resultado</b>
( x )	<b>Tasa de 20%</b>
( = )	<b>ISR a Cargo</b>

Es conveniente mencionar que este procedimiento únicamente se aplicará por los ingresos que se obtengan por la enajenación de procedencia extranjera, ya que por aquellos de procedencia nacional, el impuesto se determinará aplicando la tabla establecida en el artículo 138 de la LISR.

### **DETERMINACIÓN DEL ISR**

El artículo 138 de la Ley del ISR establece una tabla para el cálculo del impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos por las personas físicas que realizan actividades empresariales, que optaron por pagar el impuesto en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV, "**Régimen de Pequeños Contribuyentes**".

La tabla es la siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



TABLA		
Límite de Ingresos Inferior	Límite de Ingresos Superior	Tasa
\$ 0.01	\$ 138,462.75	% 0.50
138,462.75	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	En adelante	2.00

Los pequeños contribuyentes aplicarán esta tabla a la base que resulte de restar al total de ingresos del ejercicio cobrados en efectivo, bienes o servicios, un monto equivalente a **cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica** (SMGAG) del contribuyente elevado al año.

Cabe señalar que la tasa que se aplicará a la diferencia de los ingresos menos los salarios mínimos, es la que corresponde al total de los ingresos y no la aplicable al monto de la diferencia; es decir que, primero, se debe ubicar el total de los ingresos, sin restar los cuatro salarios mínimos elevados al año en la tabla y determinar la tasa, y después aplicar dicha tasa a la citada diferencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



UNAM

Reforma Fiscal 2003

## Ejemplo:

El Sr. Mauricio Castillo Torres realiza actividades en el régimen de pequeños contribuyentes, y durante el **2003** obtuvo ingresos cobrados en efectivo que ascendieron a **\$ 650,000.00**.

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>2003</b>	
<b>Ingresos cobrados en el ejercicio</b>	<b>\$ 650,000.00</b>
<b>( - ) 4 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente elevado al año (<math>\\$ 43.65^{19} \times 4 \times 365</math>)</b>	<b>63,729.00</b>
<b>( = ) Diferencia</b>	<b>586,271.00</b>
<b>( X ) Tasa</b>	<b>2%</b>
<b>( = ) Impuesto Sobre la Renta Anual</b>	<b>\$ 11,725.42</b>

El impuesto correspondiente a sus ingresos se obtiene aplicando la tabla del artículo 138.

La tasa que debe utilizarse es la que corresponde al total de ingresos y no la que le es aplicable a los ingresos menos los cuatro SMG elevados al año.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



UNAM

Reforma Fiscal 2003

En este caso ambas cantidades dan como resultado el que la tasa aplicable sea de **2%**, ya que los ingresos y la diferencia se encuentran ubicados entre el rango de **\$450,392.83** y en adelante.

En comparación con el artículo 138, vigente para el 2002, el impuesto se calculaba aplicando al total de ingresos disminuidos por el importe equivalente de tres SMG elevados al año la tasa de 1%.

De acuerdo con las disposiciones del 2002, el impuesto hubiera sido el siguiente:

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>Declaración Anual 2002</b>	
<b>Ingresos cobrados en el ejercicio</b>	<b>\$ 650,000.00</b>
<b>( - ) 3 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente elevado al semestre (\$42.15 x 3 x 365)</b>	<b>46,154.25</b>
<b>( = ) Base</b>	<b>603,845.75</b>
<b>( X ) Tasa</b>	<b>1.0%</b>
<b>( = ) Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio</b>	<b>\$ 6,038.46</b>

<sup>10</sup> Salario mínimo general (SMG) correspondiente a la zona A, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2002, vigente a partir del 1° de enero de 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMATIVA ANUAL DE INGRESOS**

A partir del ejercicio **2003**, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, del Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el **15 de febrero** del ejercicio siguiente, es decir febrero de 2004, una declaración informativa de los ingresos obtenidos durante el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedaran relevados de presentar dicha información.

El **párrafo segundo de la fracción II del artículo 139 de la LISR** se modifica, en relación con la obligación de presentar la declaración informativa de los ingresos del ejercicio anterior, ya que obliga a las personas que no presenten dicha declaración estando obligadas a ello, a partir del mes siguiente a que incumplan con esta disposición, a dejar de tributar conforme al régimen de pequeños para hacerlo conforme al **Régimen General o al Régimen Intermedio de Personas Físicas con actividades empresariales**.

Esta misma fracción establece que los contribuyentes que perciban ingresos superiores al límite establecido por esta sección, **\$ 1'750,000.00**, tributarán de acuerdo con el Régimen General o al Régimen Intermedio a partir del mes siguiente a que rebasen estos ingresos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Para estos efectos, se tomarán en consideración los ingresos propios de la actividad del contribuyente, adicionados de los ingresos por intereses del ejercicio.

### **PAGOS MENSUALES DEL ISR**

Una reforma muy importante que habrá para los pequeños contribuyentes, es que sus pagos serán definitivos y éstos se enterarán de manera mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Asimismo, se elimina la opción de presentar declaración anual, debido al carácter definitivo de los pagos mensuales. **(Artículo 139 fracción VI LISR)**

Dichos pagos se efectuarán en las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde se encuentre el contribuyente, siempre y cuando esta entidad federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar dicho impuesto, de no ser así se enterará en las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

En caso de que el contribuyente tenga establecimientos en diversas entidades federativas, efectuará el pago del impuesto en cada entidad por los ingresos que obtuvo de la misma.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



El SAT o, en su caso, las entidades federativas que celebren convenio de coordinación, podrán ampliar los periodos de pago, ya sea bimestral, trimestral o semestralmente Sin embargo, en las **Disposiciones Transitorias de LISR 2003**, en su **Artículo Segundo, fracción X**, establece que por los **cuatro primeros meses del ejercicio 2003** se presentará una sola declaración, a más tardar el **17 de mayo de 2003**, en las oficinas autorizadas, ya sea en las de las autoridades fiscales o de las entidades federativas, cuando éstas últimas hayan celebrado convenio de coordinación para administrar este impuesto.

### **MONTO MÁXIMO PARA LIBERAR A LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES.**

El SAT podrá liberar a los contribuyentes que tributen conforme a este régimen de la obligación de expedir comprobantes por operaciones menores a **\$ 100.00**<sup>20</sup> (en 2002 esto era aplicable a operaciones menores a **\$ 50.00**.)

En conclusión podríamos considerar que la intención de estas reformas es eliminar a personas simuladoras de actividades empresariales y que en realidad no tendrían por que estar ahí. Posiblemente como consecuencia de estas reformas convenga más tributar en las secciones I y II del Capítulo II del Título IV, ya que a partir del año anterior, pueden amortizarse pérdidas fiscales, situación que el régimen en estudio no permite.

<sup>20</sup> Artículo 139, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003.